



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

## ACTA Nº 5 DE SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE JULIO DE 2018.

### ASISTENTES:

#### Presidente:

D. Luciano Huerga Valbuena

#### Concejales:

D. Juan Emilio Joaquín Dúo Torrado

D. José Manuel Salvador Turiño

Dña. Julia María Pozo Fernández

Dña. Esther Fernández Corral

D. Manuel Vega Espinosa

D. Miguel A. Nuevo del Fraile

Dña. M<sup>a</sup> Estela Vaquero Valdivieso

AUSENTE: D. José Antonio de Dios Mateos

Dña. Sandra Veleda Franganillo

D. Antonio Vega Fernández

Dña. Patricia Martín Guerra

D. Manuel Fernando Marcos Rodríguez

Dña. M<sup>a</sup> Ángeles Martínez Blanco

D. Manuel Burón García

VOTO TELEMÁTICO: Dña. Nuria Herrero González

D. Jesús Nieto Mayo

#### Secretaria:

Dña. Mercedes Tagarro Combarros

#### Interventor de Fondos:

D. Fernando Aguado Barriales

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento sito en la Plaza Mayor, siendo las veinte horas y cinco minutos, del día 26 de julio de 2018, se reúne, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, el Pleno de la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luciano Huerga Valbuena.

A continuación, se guarda un minuto de silencio por las víctimas de la violencia de género.

Antes de comenzar la sesión, el **Sr. Presidente** informa que excusan su ausencia el Concejal del Grupo Popular D. José A. de Dios por motivos personales y la Concejala del Grupo Izquierda Unida Dña. Nuria Herrero, que no participará de forma presencial en la sesión con motivo de su reciente maternidad, explica que participará por vía telemática a través de video conferencia.



También aprovecha el momento para trasladarle la enhorabuena y felicitaciones en nombre de la Corporación municipal por su reciente maternidad.

Abierta la sesión por la Presidencia, se inicia el debate sobre los siguientes asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DIA**.

### **PARTE RESOLUTIVA**

#### **1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 25 DE MAYO DE 2018.**

Entregada copia del acta de sesión anterior, celebrada el día 25 de mayo de 2018, es aprobada por unanimidad de los Concejales presentes, al no haberse producido reparo, ni observación alguna por los Sres. Concejales asistentes a la sesión.

#### **2. INICIATIVA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA MANCOMUNIDAD DE INTERÉS GENERAL URBANA EN EL ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE BENAVENTE.**

Antes de proceder a la lectura del Dictamen, el Sr. Alcalde informa que, como ya se dijo en la Junta de Portavoces, la primera intervención tendrá una duración de 3 minutos y la segunda de 2 minutos.

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de *Administración Interior, Relaciones Institucionales, Comunicación y Deportes*, de fecha 20 de julio de 2018, que es la siguiente:

***“Con la Ley 5/2018, de 2 Julio, por la que se modifica la Ley 9/2014, de 27 de noviembre, por la que se declaran las áreas funcionales estables de Castilla y León y se modifica la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.***

***A la vista de esta última reforma de la normativa, se incluye en la relación que aparece en el Anexo, el área funcional estable de Benavente***

***Considerando lo establecido en el título IV de la citada ley 7/2013 y se regularán por las previsiones que contempla la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León para las mancomunidades, con las especialidades establecidas en el artículo 32 de la misma, y por las previsiones fijadas en esta ley, así como en la norma que lo desarrolla, cual es, el Decreto 30/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Mancomunidades de Interés General.***

***Considerando lo establecido en el artículo 7 del Decreto 30/2015: “La iniciativa para la constitución de una mancomunidad de interés general corresponderá:***

***b) Si se trata de la constitución de una mancomunidad de interés general urbana, a todos o a algunos de los municipios del área funcional estable correspondiente, debiendo ser aprobada por el municipio de mayor población y, como mínimo y alternativamente:***



**1.º Por un tercio del resto de los municipios del área funcional estable, o bien.**

**2.º Por los municipios que representen un tercio de la población del área funcional estable excluido el municipio de mayor población, con independencia de su número”.**

**Considerando que el acuerdo municipal por el que se manifieste la voluntad de asociarse en una mancomunidad de interés general deberá adoptarse por mayoría simple de los asistentes al Pleno de cada Ayuntamiento.**

**Considerando que, en la misma sesión plenaria, los ayuntamientos adoptarán por mayoría simple otro acuerdo designando al representante electo que deba formar parte de la Comisión Promotora de la mancomunidad de interés general.**

**Vista la intención del Ayuntamiento de Benavente para la constitución de una mancomunidad de interés general urbana, en el ámbito del Área Funcional Estable de Benavente y como asociación voluntaria entre el Ayuntamiento de Benavente y, los municipios de su entorno o alfoz que cumplan los requisitos previstos.**

**Visto que en todo caso se requiere la iniciativa del Ayuntamiento de Benavente al ser el municipio de mayor población.**

**Visto el informe de Secretaria que consta en el expediente, la Comisión Informativa de Administración Interior, Relaciones institucionales, Comunicación y Deportes por tres votos a favor (dos del Grupo Socialista y uno del Grupo IU) y tres abstenciones del Grupo Popular, dictamina favorablemente el siguiente ACUERDO:**

**PRIMERO: El Ayuntamiento de Benavente ejerce la iniciativa y se manifiesta a favor de la constitución de una Mancomunidad de Interés General Urbana en el ámbito del Área Funcional Estable de Benavente.**

**SEGUNDO: El Ayuntamiento de Benavente designa al Alcalde como representante de la Corporación en la Comisión Promotora para la Constitución de la Mancomunidad de Interés General Urbana de Benavente, ejerciendo como suplente D. Manuel Burón García, primer teniente de Alcalde.**

**TERCERO: Dar traslado de este acuerdo a todos los municipios del área funcional estable de Benavente, para que esta iniciativa sea aprobada por el mayor número de municipios posible y como mínimo por los establecidos en el artículo 7.1.b del Decreto 30/2015”**

Respecto a este punto, informa la Sra. Secretaria, que hay una enmienda al dictamen que presenta el Grupo Popular con el siguiente contenido:

*“Los abajo firmantes D. Juan Dúo Torrado, D. José Manuel Salvador y D. Manuel Vega Espinosa, en calidad de Portavoces del Grupo Municipal del Partido Popular en el Excmo. Ayuntamiento de Benavente, fijando como domicilio a efectos de notificación en Plaza Juan Carlos I, N°6, 1º Izq. de Benavente*

**EXPONEN:**

**PRIMERO: que el Artículo 29.e del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Benavente, Clases de intervenciones, establece que Enmienda: Es la propuesta de**



*modificación de un dictamen, una proposición o una moción, formulada por cualquier miembro de la Corporación.*

*Las enmiendas se formularán mediante escrito dirigido al Pleno y suscritas por el concejal o concejales que las propongan, debiendo presentarse en la Secretaría General, con al menos cuatro horas laborables antes de la señalada para el comienzo de la sesión. No obstante, esto, las enmiendas a las mociones se podrán presentar durante el transcurso de la sesión o antes del sometimiento a la votación de las mismas.*

*Las enmiendas a la totalidad que propongan un texto completo alternativo, así como las enmiendas al articulado de adición y de modificación deberán de contener o indicar el texto concreto que se proponga. Las Enmiendas podrán ser:*

- *A la totalidad: son aquellas enmiendas que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del dictamen, proposición o moción y postulen dejar sobre la mesa o retirar el asunto o las que propongan un texto completo alternativo o lo modifiquen sustancialmente*
- *Parciales (o al articulado): son aquellas enmiendas que no son a la totalidad y podrán ser:*
  - *De supresión: Los que se limitan a eliminar alguno o algunos de los puntos del dictamen, proposición o moción.*
  - *De adición: Los que respetando íntegramente el texto del dictamen, proposición o moción tienen exclusivamente a su ampliación.*
  - *De modificación: Los que transforman o alteren alguno o algunos de los puntos del dictamen, proposición o moción.*

**SEGUNDO:** *que al Pleno de la Corporación Municipal de fecha 26 de julio 2017 se presenta para su aprobación los siguientes ACUERDOS:*

1. *El Ayuntamiento de Benavente ejerce la iniciativa y se manifiesta a favor de la constitución de una mancomunidad de interés General urbana en el ámbito def área funcional estable de Benavente.*
2. *El Ayuntamiento de Benavente designa al Alcalde como representante de la Corporación en la Comisión promotora para la constitución de la Mancomunidad de Interés General Urbana de Benavente, ejerciendo como suplente D. Manuel Burón García, primer Teniente de Alcalde.*
3. *Dar traslado de este acuerdo a todos los municipios del área funcional estable de Benavente, para que esta iniciativa sea aprobada por el mayor número de municipios posible y como mínimo por los establecidos en el artículo 7.1.b del Decreto 30/2015.*

**TERCERO:** *por la presente el Grupo Popular viene a presentar ante el Pleno de la Corporación la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN a la propuesta de acuerdo:*

*Modificación del segundo punto del acuerdo que se propone y que dice que: "El Ayuntamiento de Benavente designa al Alcalde como representante de la Corporación en la Comisión promotora para la constitución de la Mancomunidad de Interés General Urbana de Benavente, ejerciendo como suplente D, Manuel Burón García, primer Teniente de Alcalde".*



*La modificación que se propone al Pleno para su aprobación quedaría como: "El Ayuntamiento de Benavente designa al Alcalde como representante de la Corporación en la Comisión promotora para la constitución de la Mancomunidad de Interés General Urbana de Benavente, **ejerciendo como suplente Juan Dúo Torrado**, primer Portavoz del Grupo Mayoritario en la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Benavente".*

**CUARTO:** *el GM del PP propone la adopción del siguiente acuerdo basándonos en los siguientes razonamientos:*

1. *La posible constitución de una Mancomunidad de Interés General, en fa que podrían incorporarse municipios pertenecientes al Área Funcional Estable de Benavente, requeriría del **máximo consenso posible**, lo que nos obliga a todos a realizar un esfuerzo en este sentido, por la afeción que pudiese tener para los habitantes de Benavente y todos los municipios que forman el Área Funcional Estable.*

2. ***El GM del PP es el Grupo Político mayoritario en el Ayuntamiento de Benavente con ocho concejales, por seis del PSOE y tres de IU.***

3. *Entendemos que el Alcalde de Benavente, como representante de la Corporación, lo debe de ser también de la Comisión Promotora de la constitución de la Mancomunidad de Interés General, pero **entendemos también, que el representante del Grupo Mayoritario en el Consistorio conviene que forme parte de la misma**, tanto por la lógica de la representatividad de los grupos y, por tanto, también del reflejo del apoyo y respeto a la decisión expresada en las urnas de la población de Benavente, a {a que se debe de tener en cuenta, como por la necesidad de trabajar para alcanzar el máximo consenso.*

4. *La posible creación y **puesta en funcionamiento de dicha Mancomunidad excederá de la presente legislatura** y, por tanto, **condicionará a futuras corporaciones municipales. No solo de Benavente, sino de todos los municipios.***

*Otra de las razones por las que se debe de realizar un esfuerzo de consenso, teniendo en cuenta los porcentajes de representatividad de los diferentes grupos políticos, ya que lo que pueda acordarse en esta fase, en buena lógica debería tener continuidad tras las elecciones que se celebrarán en mayo del 2019.*

5. *Las Mancomunidades de Interés General pueden incluir en sus estatutos las competencias y funciones que se acuerden entre los municipios afectados, de entre las materias ya previstas en la normativa de régimen local, entre las que se encuentran las referidas al abastecimiento de agua, al saneamiento y depuración de aguas residuales, al transporte público intermunicipal de viajeros, y a la seguridad ciudadana, protección civil y extinción de incendios, u otras que se concreten reglamentariamente.*

***El coste de los servicios se sufragará por los municipios que la formen, por tanto, afectará tanto a la financiación, como al personal de los ayuntamientos, también a los que ya dispongan de alguno de estos servicios, como lo es el caso del Ayuntamiento de Benavente.***

*Esta es otra de las razones por las que se requiere el máximo consenso posible para alcanzar un acuerdo que tenga en cuenta todo lo anteriormente mencionado y en el que se basa la propuesta que elevamos al Pleno para su aprobación.*



*El Ayuntamiento de Benavente está llevando a cabo una modificación de la RPT del personal a la que el GM del PP ha presentado alegaciones teniendo en cuenta esta circunstancia, la formación de la Mancomunidad y su afección a la plantilla del personal.”*

Toma la palabra el **Sr. Burón García, Concejal del Grupo I.U.**, diciendo que con la Ley 5/2018 de 2 julio de Castilla y León, se modifica la Ley 9/2014 que declaraba las áreas funcionales estables de Castilla y León y a su vez modifica la Ley 7/2013 de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio, incluyendo a Benavente como Área Funcional Estable.

Dice que después de 4 años y múltiples mociones, por fin se puede decir que llegó el consenso.

Según lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 30/2015 (que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Mancomunidades de Interés General), la iniciativa para la constitución de una Mancomunidad de Interés General corresponderá en ese artículo b), si se trata de la constitución de una Mancomunidad de Interés General Urbana, a todos o a algunos de los municipios del área funcional estable correspondiente, debiendo ser aprobada por el municipio de mayor población y, como mínimo y alternativamente:

- 1.º Por un tercio del resto de los municipios del área funcional estable, o bien,
- 2.º Por los municipios que representen un tercio de la población del área funcional estable excluido el municipio de mayor población, con independencia de su número.

Indica el Sr. Burón que desde siempre ha sido manifiesta la intención de este Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Benavente, la constitución de una mancomunidad de interés general urbana, (MIG) en el marco del Área Funcional Estable de Benavente y como asociación voluntaria entre Benavente y los municipios de su entorno o alfoz, que cumplan los requisitos previstos. Constitución de una MIG que pueda prestar servicios conjuntos en el área de influencia del alfoz reconocido en la orden regional.

Manifiesta intención y voluntad de este Equipo de Gobierno, cuyo alcalde ha convocado más de una vez al resto de alcaldes de la zona del área funcional con presencia de dirigentes de la Junta en la materia, esta última vez, con la Viceconsejera de Ordenación del Territorio y del Delegado Territorial. Reunión a la que asistieron 12 de 21 alcaldes (varios del PP, que si se habían enterado). Desconocen los que acudieron a la reunión de su partido.

Dice que este Equipo de Gobierno ha ejercido su voluntad y responsabilidad ante esta oportunidad histórica en pro de liderar y constituir la Mancomunidad de Interés General para prestar más y mejores servicios y más baratos. Una garantía para la supervivencia, mantenimiento y desarrollo de la comarca, en definitiva, un tren que no podemos perder.

Oportunidad histórica para la que la Junta ha ampliado el plazo hasta el 7 de septiembre para la creación de estas Mancomunidades y, además, poder optar a la línea específica de subvenciones de 1,6 millones de euros para financiar los posibles servicios. Por tanto, ahora la responsabilidad de que salga adelante es de todos



Dice que IU votará favorablemente por cumplir con su programa que recoge diciendo que: *“IU luchará prioritariamente por la declaración de Benavente como Área Funcional Urbana Estable, reivindicará el reconocimiento autonómico como COMARCA para la zona de Benavente-Los Valles, con Benavente como centro neurálgico y motor de desarrollo comarcal. Y, además, en su programa proponían la generalización de actuaciones mancomunadas entre los distintos Ayuntamientos de la Comarca, para facilitar una utilización racional de los recursos, pudiendo además extender los servicios imprescindibles en la Mancomunidad Comarcal.*

**Por el Grupo Popular, D. José M. Salvador Turiño**, indica que su Grupo lo que quiere decir, como no puede ser de otra manera, que está de acuerdo con la constitución de esta Mancomunidad de interés general.

Iniciativa de la Junta de Castilla y León y alcanzado el consenso de todos los Grupos políticos, se aceptaron las propuestas que había para que los municipios con menos de 19.000 habitantes, como Benavente, formaran parte del mismo, el resto ya lo conoce la ciudadanía.

No obstante, la propuesta que se trae hoy al pleno, su Grupo ha presentado una modificación y entienden que el presidente de la Comisión promotora sea el Alcalde de Benavente, pero el suplente en dicha Comisión debe ser el portavoz del grupo mayoritario en este Ayuntamiento, ahora en la oposición, Juan Dúo.

Dice el Sr. Salvador que su Grupo entiende que debe hacerse así, porque el consenso además de buscarlo hay que demostrarlo y hoy el Equipo de Gobierno tiene una magnífica oportunidad de demostrar que quiere alcanzar acuerdos y consenso, de otra manera entenderán que no quieren llegar a ese acuerdo.

Insiste que se debe trabajar ese consenso por otras razones ya que el desarrollo de esta normativa va a exceder de este mandato, por tanto, es bueno que todas las partes formen parte del proyecto y que haya continuidad, porque va a condicionar a futuras corporaciones.

También entiende que el porcentaje de los grupos políticos debe respetarse. Es decir, se debe tener en cuenta lo que opina la ciudadanía de Benavente.

Indica el Sr. Salvador que las competencias de estas Mancomunidades, una vez que se desarrollen, Benavente ya las está desarrollando, tiene personal que trabajan en esas funciones. Dado que estas Mancomunidades van a sufragarlas los propios municipios va a afectar a lo que tienen que aportar.

A continuación, **por el Grupo Socialista, D. Fernando Marcos Rodríguez**, manifiesta que es un paso más para que Benavente formalice el Área Funcional Estable, por eso manifiestan su intención de crear una Mancomunidad de interés general, pero este proceso de creación de la Mancomunidad tiene detractores.

El pasado mes de mayo de 2017 se reunía el vicepresidente de la Junta de Castilla y León, José A. de Santiago Juárez y el Alcalde de Benavente, también él estaba presente, en esta se dio un impulso definitivo al trabajo que durante años el PSOE venía haciendo. Hay que dar las gracias al trabajo de José I. Martín Benito que en Cortes ha estado luchando y a Virginia Barcones, que en la ordenación del territorio ha tenido una parte muy importante.



Dice el Sr. Marcos que han sido muchos los compañeros que han luchado porque Benavente fuese Área Funcional Estable, gracias al buen entendimiento en el Pleno de la Junta se modificaba la ley, esta semana se escenificó la puesta en marcha.

La Viceconsejera de Ordenación María de Diego estuvo aquí apoyando y esperan que este sea el paso definitivo para la creación de la Mancomunidad.

Le llama la atención el punto que traen porque es una imposición, no ha habido ni acuerdo ni consenso. Después de lo visto este fin de semana, lo de la lista más votada queda fuera de lugar, sino que se lo digan a Soraya, el que gana es el que gobierna.

Proponen a Juan Dúo, como el delfín del Partido Popular, piensa que él debería defender este punto, pero el trabajo se lo hacen otros.

Más que a un delfín se asemeja al salmón, que va siempre contra corriente y es lo que hace el grupo popular continuamente con cualquier proposición y propuestas que hacen desde el Equipo de gobierno.

En un segundo turno de intervención, D. Manuel Burón, Concejal del Grupo Izquierda Unida, hace referencia a la enmienda presentada por el Grupo Popular, dice que quizá aventuraron que iban a conseguir que tuvieran una crisis de gobierno. Emulando al Sr. García Carnero que les aventuró tres meses gobernando.

Es tremendamente curiosa esta enmienda, pretender que el suplente en la Comisión Promotora sea el Sr. Dúo, que ni siquiera defiende el punto.

Esto no lo proponen en sitio alguno, ni siquiera en Valladolid. Dentro del PP son una “rara avis”, una especie a extinguir.

Indica que bastaría recriminarles su forma de entender la democracia. O más sutilmente, decirles que ¡ustedes no gobiernan, están en la oposición, y como poco lo estarán hasta junio del próximo año!

Les refrescará la memoria con un poco de hemeroteca:

- Pleno Municipal de fecha 24/7/2014 a la “Moción del PSOE Instando a la Junta a incluir Benavente en el mapa de Áreas Funcionales Estables Urbanas”, los 10 concejales del PP votaron en contra.
- Pleno de la Diputación de fecha 13/2/2015 “Proposición de Presidencia para instar a la Junta a aceptar las alegaciones realizadas por los ayuntamientos que plantean el rechazo a la creación del Área Funcional Estable de Benavente y su comarca”. (Y que ni siquiera habían mencionado en el consejo de alcaldes)

La Diputación toma partido avalando dichas alegaciones, tratando de frenar la actuación de la Junta, demostrando su respeto por la autonomía municipal (y no por la defensa de los pueblos), sino por la guerra que mantenía el Sr. Maillo con el Sr. Herrera. Proposición que contó con el voto favorable del Sr. Vega.

- Pleno Diputación de fecha 2/10/2015 “Moción del PSOE para instar a la Junta a reanudar la declaración de oficio del Área Funcional Estable de Benavente”, con la abstención del Sr. Dúo.

Como queda meridianamente claro, el PP de Zamora y de Benavente nunca han tenido prisa en este tema y hasta la aprobación de la Orden en el Pleno de las Cortes, siempre han





estado en contra y reticentes a la declaración de Benavente como Área Funcional Estable Urbana.

Es más, dice el Sr. Burón, que según nos cuentan los rumores de los mentideros de la Junta, continuamente han estado poniendo palos en la rueda, incluso a la Orden promovida por el Consejero de Ordenación Territorial de su propio partido

Quizá les preocupa que Benavente y comarca suelten amarras y escapen del yugo de la Diputación, que no olvidemos, para algunos constituye su “*modus vivendi*”

Todo esto le recuerda a la constitución de la Mancomunidad ETAP Benavente-Valles que cuando no la abanderaba el Sr Maillo eran ustedes “El silencio de los Corderos”, o en este mandato, vemos como buscaban el consenso imponiendo su presidente, aunque no fuera de Benavente que es la de más población.

Y ahora, con todo lo relatado, con esta enmienda pretenden que “*pongamos a la zorra a cuidar las gallinas*”, enmienda, que, por cierto, tratan de enredar con la RPT y dicen que afectará al Personal de los Ayuntamientos.

Dice que si se constituye una Mancomunidad de Interés General esta tendrá su personalidad jurídica y su propio personal para los servicios mancomunados.

Ni por asomo piensen que van a actuar como hicieron Uds. con el Parque de Bomberos, haciéndose cargo el Ayuntamiento de Benavente del personal y del déficit y así tener contenta a la Diputación cuando la competencia es exclusivamente suya.

Como lamentable es que, al proponer el suplente, hablen de “la afección que pudiese tener para los habitantes de Benavente y todos los municipios que forman el Área y pidan consenso ¡Consenso lo han tenido las Cortes en todo el arco parlamentario!

**Por el Grupo Popular, D. José M. Salvador Turiño**, dice que en el año 2015 visitó Benavente el Director General del Territorio, una de las cosas que dijo fue que el hacer el área funcional estable en Benavente no va a suponer más financiación. En aquellos años había bastante confusión. Las dudas que surgían eran innumerables, lo que sucedía en 2014 y febrero de 2015 no era más que una consecuencia de todo esto. La iniciativa de este desarrollo nace en la propia Junta de Castilla y León.

El objetivo de la Mancomunidad es que no se produzca más gasto, porque estamos en una época de reducción del déficit. No quieren polémica, quieren alcanzar un consenso. Cree que no van a buscar este consenso, sus motivos tendrán, no están dispuestos en hacer este esfuerzo, les gusta más los mentideros que buscar consenso.

El Sr. Salvador reconoce el trabajo de todas las personas que lo han desarrollado, incluso de José I. Martín Benito, presente hoy en el Pleno, también de todos los Grupos políticos, tanto de los que gobernando lo han desarrollado como los que lo han apoyado.

Hubo un pleno el día 6 de octubre de 2015 en el que el Vicepresidente de la Junta de Castilla y León ya le dijo al Portavoz del PSOE que existía un documento donde había 7 excepciones, la 7ª excepción era Benavente, lo dejaban claro porque consideraban porque podía ser área funcional estable, y cuando lo sea se integrará comunidad básica urbana, es decir, que esa era la idea de la Junta y el documento que presentó al Portavoz del Partido Socialista para aprobar, todo lo demás han sido intereses.



A continuación, **por el Grupo Socialista, D. Fernando Marcos Rodríguez**, manifiesta que han sido al menos 3 veces, como San Pedro negó, las que ustedes han negado el Área Funcional Estable, salvo las concejalas Estela y Esther, el resto votaron que no el 24 de junio de 2014. En 2015 había un rechazo en la Diputación al Área Funcional, y el Sr. Vega votó a favor de ese rechazo.

Dice el Sr. Marcos que después hubo otra moción en la Diputación en la que participaba el Sr. Dúo, donde alegaba que era Concejal del Ayuntamiento de Benavente, pero como era Vicepresidente tenía que defender otros ayuntamientos de la provincia.

Tuvo la suerte de participar en la reunión de mayo del año pasado entre el Alcalde y el Vicepresidente de la Junta, les trasladaba las presiones y “los palos en las ruedas” que le estaban poniendo desde el Partido Popular de Zamora, de Benavente, a lo largo del mandato al Área Funcional, a la mejora de sanidad llegaron tarde, el plan de reindustrialización, etc. han hecho todo lo posible para que Benavente no fuese Área Funcional. Ahora pueden hacer lo que quieran, a pesar de todo esto esta Mancomunidad de interés general va a salir.

A continuación, se procede a votar la enmienda al dictamen que ha presentado el Grupo Popular, por **nueve votos en contra (seis del Grupo Socialista y tres del Grupo IU) y siete votos a favor del Grupo Popular** no se aprueba.

A continuación, se procede a votar el dictamen y por tanto, el Pleno de esta Corporación por **nueve votos a favor (seis del Grupo Socialista y tres del Grupo IU) y siete abstenciones del Grupo Popular**, adoptó el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** El Ayuntamiento de Benavente ejerce la iniciativa y se manifiesta a favor de la constitución de una Mancomunidad de Interés General Urbana en el ámbito del Área Funcional Estable de Benavente.

**SEGUNDO:** El Ayuntamiento de Benavente designa al Alcalde como representante de la Corporación en la Comisión Promotora para la Constitución de la Mancomunidad de Interés General Urbana de Benavente, ejerciendo como suplente D. Manuel Burón García, primer teniente de Alcalde.

**TERCERO:** Dar traslado de este acuerdo a todos los municipios del Área Funcional estable de Benavente, para que esta iniciativa sea aprobada por el mayor número de municipios posible y como mínimo por los establecidos en el artículo 7.1.b del Decreto 30/2015.

Toma la palabra el **Sr. Presidente** diciendo que tenemos una oportunidad histórica para el dialogo, la unión y para poder prestar más y mejores servicios, cree que es lo que todos queremos y por lo que vamos a luchar en los próximos meses. Si se consigue finalmente, espera y desea que sean capaces de llegar a conformar una mancomunidad de interés general urbana, que es lo todos quieren para Benavente y su Comarca y para su mejor desarrollo y futuro.



### **3. ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP Y ADHESIÓN ESPECÍFICA AL ACUERDO MARCO 13/2013 DEL SUMINISTRO DE SERVIDORES Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL ESTADO.**

Antes de proceder a la lectura del Dictamen, el Sr. Alcalde informa que, como ya se dijo en la Junta de Portavoces, la primera intervención tendrá una duración de 1 minutos y la segunda de 1 minutos.

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de *Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio*, de fecha 19 de julio de 2018, que es la siguiente:

***“La Racionalización y Centralización de la Contratación tiene como misión principal el impulso, la gestión y seguimiento de la contratación centralizada en el Sector Público.***

***Que el Ministerio de Hacienda y Función Pública tiene puesta en marcha la contratación centralizada como técnica de racionalización de la contratación administrativa, a la que se pueden adherir las entidades locales. El Ayuntamiento se ha adherido ya a la contratación Centralizada del Ministerio de Hacienda.***

***Dentro de los acuerdos marcos que tiene suscritos el Ministerio figura el AM 13/2013, Acuerdo marco para suministro de Suministro de servidores de propósito general y sistemas de almacenamiento (Equipos y Software), al que los servicios informáticos de este Ayuntamiento consideran conveniente adherirse, y que urge la adhesión, porque si la misma se demora más allá de la formalización del nuevo acuerdo marco no será posible la adhesión al mismo.***

***Por su parte la FEMP también tiene una Central de Contratación para las Entidades Locales para facilitar la contratación de obras, servicios y suministros y permitir el ahorro de costes, la minoración de tiempos de adquisición y la simplificación de su tramitación.***

***Para adherirse se requiere el acuerdo expreso del órgano competente de la Entidad Local***

***A la vista que este acuerdo de adhesión entra dentro del marco de los objetivos de eficacia y eficiencia que tienden a centralizar la contratación de determinados servicios y suministros en unos servicios más especializados.***

***Considerando lo establecido en la sección cuarta del capítulo II del título I del libro segundo de la Ley 9/2017 está dedicado a las "Centrales de contratación y como lo previsto en los artículos 227 y ss. de la Ley 9/2017 de contratos del Sector Público***

***Visto que el Ayuntamiento de Benavente, por un principio de eficacia, eficiencia y economía de escalas, en este momento le resulta interesante adherirse a contratación centralizada de la FEMP, así como al acuerdo Marco 13/2013, Acuerdo marco para suministro de Suministro de servidores de propósito general y sistemas de almacenamiento (Equipos y Software), actualmente vigente, y que urge la adhesión, porque si la misma se demora más allá de la formalización del nuevo acuerdo marco no será posible la adhesión al mismo.***



***La Comisión Informativa de Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio, por tres votos a favor (dos del Grupo Socialista y uno del Grupo IU) y tres abstenciones del Grupo Popular, dictamina favorablemente el siguiente ACUERDO para su posterior elevación al Pleno de la Corporación:***

***PRIMERO: Solicitar la adhesión por parte del Ayuntamiento de Benavente (Zamora) a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley 9/2017, manifestando expresamente su voluntad de integrarse en el régimen general de funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP.***

***SEGUNDO: Solicitar de adhesión específica por parte del Ayuntamiento de Benavente (Zamora) al Acuerdo Marco Acuerdo Marco 13/2013, Acuerdo marco para suministro de Suministro de servidores de propósito general y sistemas de almacenamiento (Equipos y Software), sometiéndose expresa y voluntariamente a las cláusulas y del anexo de este acuerdo.***

***TERCERO: Los contratos que se formalicen en base al acuerdo marco se acordarán por el órgano competente para la contratación, previa tramitación de los acuerdos que correspondan de conformidad con las prescripciones establecidas en el citado acuerdo marco.***

***CUARTO: Delegar en la Junta de Gobierno la adhesión específica por parte del Ayuntamiento de Benavente (Zamora) a los distintos Acuerdos Marco puestos a disposición de las entidades Locales por el Ministerio de Hacienda”***

#### **ANEXO. CLAUSULAS DE ADHESIÓN ESPECÍFICA A UN ACUERDO MARCO**

**PRIMERA:** *Ámbito objetivo de la adhesión*

El Ayuntamiento de Benavente se adhiere voluntariamente al Acuerdo Marco 13/2013 Acuerdo marco para Suministro de servidores de propósito general y sistemas de almacenamiento (Equipos y Software).

El Ayuntamiento de Benavente podrá solicitar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, en cualquier momento, la baja voluntaria en su adhesión al Acuerdo Marco (*o acuerdos marco*), mediante la formulación de la correspondiente solicitud por el órgano competente para adoptar el acuerdo de adhesión.

**SEGUNDA:** *Obligaciones del solicitante de la adhesión*

Mediante la presente adhesión al Acuerdo Marco (*o acuerdos marco*), indicado/s en la cláusula primera, el Ayuntamiento de Benavente se obliga a:

1) Efectuar la contratación de la totalidad de los suministros de bienes o/y la contratación de los servicios incluidos en el/los mismo/s a través de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, en los términos establecidos en el respectivo acuerdo marco celebrado con las empresas adjudicatarias.

No obstante, la contratación de estos servicios o suministros al margen de la Central de Contratación del Estado podrá ser realizada cuando los bienes adjudicados o el régimen de prestación de los servicios establecido no reúnan las características indispensables para satisfacer las concretas necesidades del Ayuntamiento de Benavente. De estas circunstancias, se informará



a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación con periodicidad trimestral.

2) Comunicar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación los cargos (*su denominación, dirección, teléfono y fax*) que, en virtud de sus competencias propias o delegadas en materia de contratación y ordenación del gasto, pueden suscribir las correspondientes propuestas de adjudicación de suministro de bienes y de prestación de servicios. Asimismo, se compromete a notificar cualquier cambio que se produzca en relación con los citados cargos.

3) Solicitar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación la celebración de los contratos basados que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines mediante la aplicación CONECTA-CENTRALIZACIÓN.

4) Diligenciar debidamente la propuesta de adjudicación, por el órgano que tenga encomendado el control interno de la gestión económico-financiera, en caso de que el Ayuntamiento de Benavente esté sujeto a función interventora.

5) Comunicar cualquier incidencia que surja en relación con la ejecución de los correspondientes contratos basados a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación para que, en su caso, se procedan a exigir las responsabilidades previstas en la Ley 9/2017.

6) Realizar la recepción de los correspondientes bienes suministrados y de los servicios contratados y efectuar el pago de los mismos conforme a la normativa vigente.

7) Designar un órgano de contacto para mantener las comunicaciones que procedan con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

8) Cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos basados que promueva de acuerdo con los términos establecidos en el acuerdo marco específico al que ahora se adhiere, en los propios contratos basados y en la normativa que, de cualquier índole, le sea aplicable.

9) Realizar las actuaciones que le corresponden en el proceso de licitación y en la tramitación de los contratos basados hasta la extinción de los mismos, si causa baja voluntaria en el respectivo acuerdo marco.

10) Colaborar con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación en el caso de presentación de recurso o reclamación derivados de los contratos basados por él promovidos y a facilitar la documentación e información que con este motivo le sea requerida.

11) Proporcionar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, cuanta documentación e información le sea requerida, en relación con expedientes concretos.

### **TERCERA:** Procedimiento para la adjudicación de los contratos basados

1) El Ayuntamiento de Benavente realizará todas las contrataciones del/de los suministro/s y servicio/s comprendidos en el objeto del Acuerdo Marco (*o acuerdos marco*), a través del mismo.



Cuando el Ayuntamiento de Benavente necesite el suministro de un bien o la prestación de un servicio de los incluidos en el ámbito de esta adhesión, deberá dirigir la solicitud de contratación del mismo a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación conforme a lo establecido en el acuerdo marco.

2) Corresponde al Ayuntamiento de Benavente la solicitud de ofertas a las empresas adjudicatarias del correspondiente acuerdo marco y la elevación de la propuesta de adjudicación a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, conforme a los pliegos que rigen el acuerdo marco y las instrucciones que la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación dicte al respecto.

Cuando en los documentos que rigen el Acuerdo (*o acuerdos*) Marco, se efectúe alguna referencia a los umbrales de los contratos de suministro o de servicios sujetos a regulación armonizada, se entenderá que son los establecidos para el Estado, en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3) Corresponde a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación la tramitación de las solicitudes de contratación.

4) Los contratos basados se adjudicarán de acuerdo con lo previsto Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

5) Corresponde a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación la adjudicación y formalización de los contratos basados.

6) La financiación de los contratos basados correrá a cargo del Ayuntamiento de Benavente

#### **CUARTA:** Efectos de la adhesión

La adhesión específica a un acuerdo marco en vigor, surtirá efecto desde el día siguiente al de la adopción, en su caso, del correspondiente acuerdo estimatorio por parte de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

Finalizada la vigencia del acuerdo marco, se extinguirá la adhesión específica al mismo.

Asimismo, el acuerdo de la Dirección General de racionalización y Centralización de la Contratación, estimando la solicitud de baja voluntaria en el acuerdo (*o acuerdos*) marco en vigor, debidamente formulada por el Ayuntamiento de Benavente, producirá la extinción del mismo (o de los mismos), desde el momento en que aquél se dicte. La baja voluntaria en el acuerdo marco, no afectará a los contratos basados, que continuarán vigentes hasta su extinción.

#### **QUINTA:** Causas de resolución

La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación podrá acordar, de oficio o a solicitud del Ayuntamiento de Benavente, la resolución del acuerdo de adhesión.

Asimismo, serán causas de resolución del acuerdo de adhesión:

- a) El incumplimiento de la normativa vigente en materia contractual.
- b) El incumplimiento de las cláusulas de la adhesión.

#### **SEXTA:** Suspensión de los contratos basados



La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación podrá acordar la suspensión de la tramitación de contratos basados formalizados por aquélla a propuesta del Ayuntamiento de Benavente, cuando se produzcan incumplimientos reiterados de los plazos de pago, relativos a los contratos basados en acuerdos marco de la Central de Contratación del Estado.

Toma la palabra el **Sr. Burón García, Concejal del Grupo I.U.**, diciendo que el Ayuntamiento por un principio de eficacia, eficiencia y economía de escalas, ya se ha adherido voluntaria y genéricamente a la contratación Centralizada del Ministerio de Hacienda. Y específicamente al acuerdo marco 17/2011, para la adopción de tipo de Vehículos Industriales.

Indica el Sr. Burón que en este momento resulta interesante adherirse a contratación centralizada, a otro de los acuerdos marcos que tiene suscritos el Ministerio, concretamente al acuerdo marco 13/2013, acuerdo marco para suministro de Suministro de servidores de propósito general y sistemas de almacenamiento (Equipos y Software), en definitiva programas informáticos, y que urge la adhesión, porque si la misma se demora más allá de la formalización del nuevo acuerdo marco no será posible la adhesión al mismo.

Por otra parte, la FEMP también tiene una Central de Contratación para las Entidades Locales para facilitar la contratación de obras, servicios y suministros y permitir el ahorro de costes, la minoración de tiempos de adquisición y la simplificación de su tramitación.

Estiman procedente solicitar la adhesión genérica a la Central de Contratación de la FEMP, que entra dentro del marco de los objetivos de eficacia y eficiencia, que tienden a centralizar la contratación de determinados servicios y suministros, en unos servicios más especializados y que además ofrecen la doble posibilidad, por una parte, la de adquisición de suministros y servicios para otros órganos de contratación (adquisición centralizada), y por otra, la adjudicación de contratos o celebrar acuerdos marco para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos, lo que es la homologación.

**Por el Grupo Popular, D. José M. Salvador Turiño**, manifiesta que confiaban en el buen sentido y la concordia en temas tan importantes como estamos tratando, pero se ha escenificado la prepotencia y la incapacidad que tiene el Equipo de Gobierno para alcanzar consensos, además la radicalidad que tienen algunos de los portavoces actuales, que tienen la osadía de opinar quien hace las intervenciones del resto de los grupos, saben que el Concejal de Régimen Interior quisiera gobernar también al Grupo Popular.

Dice el Sr. Salvador que para demostrarles que su Grupo tienen capacidad de consenso, en el punto están totalmente de acuerdo con que se lleve a cabo. Además, ven y entienden que es necesario, porque este Equipo de Gobierno tiene también otro record que es el de licitaciones fallidas, como el pabellón de la Rosaleda y que nos cueste 70.000 € más el mismo proyecto al que no se le ha cambiado ni una coma.

A continuación, **por el Grupo Socialista, Dña. Sandra Velea Franganillo**, dice que ya lo aprobaron en los mismos términos en el pleno anterior para la adquisición del



camión de la basura, en este caso nos adherimos al acuerdo de la FEMP y al acuerdo marco para los suministros de servidores y sistemas de almacenamiento de equipos y software.

En aras del principio de eficacia, eficiencia, reducción de gasto, simplificación de la tramitación administrativa, consideran necesaria y de sentido común.

Se alegra del consenso, pero esto no lo llamaría consenso, lo que es blanco es blanco y lo que es negro es negro. Para que haya consenso tiene que haber voluntad, el Equipo de Gobierno no ve voluntad política por parte del Grupo Popular para llegar a ningún tipo de acuerdos, le recoge el guante en el pleno de hoy y espera que cambie la actitud, poner todo de nuestra parte para poder llegar a consensos de ahora en adelante, pero hace falta voluntad política y no la han demostrado en ningún momento.

En un segundo turno de intervención, D. Manuel Burón, Concejal del Grupo Izquierda Unida, indica que, además, esta adhesión a la Central de Contratación de la FEMP no supone, en ningún caso, la obligación de efectuar contrataciones a través de la misma, pudiendo optar por utilizar este sistema para todos los servicios y suministros que ésta acuerde o sólo para uno o varios de ellos, y sin necesidad de una posterior adhesión a acuerdos marcos concretos.

Razones por las que votamos favorablemente la integración en el régimen general de funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP, e igualmente la adhesión específica por al Acuerdo Marco 13/2013 del Ministerio de Hacienda, acuerdo marco para suministro de Suministro de servidores de propósito general y sistemas de almacenamiento (Equipos y Software).

El Sr. Burón le dice al Sr. Salvador que quizás cuando acaben el mandato pueden hacer la tabla del ranking de las obras y licitaciones, pero el ranking de tirar dinero público con más de 3 millones de euros lo hizo el grupo popular con los custos de la Mota, no entrará en materia de contrataciones de emergencia, pero en tirar dinero público les ganan con mucha goleada.

**Por el Grupo Popular, D. José M. Salvador Turiño**, dice que, por supuesto van a apoyarlo, pero le dice a la Concejala de Urbanismo que hay blanco y negro, pero también hay grises que a veces son discrepancias que son defendible, pero el hecho de no haber más que blancos o negros es un problema. Porque cuando algún vecino viene con problemas al Equipo de Gobierno, el hecho de que no se vean más que blancos y negros ha hecho que les despachen con cajas destempladas en lugar de escucharles.

En cuanto a tirar el dinero, el Equipo de Gobierno tienen una manga muy ancha, como los créditos que lleva solicitados y no gastados, por no decirle el cuento de la lechera que llevan contando con el camión de la basura, tres años que haber si tienen suerte y lo ven.

Un Equipo de Gobierno que presupuesta 900.000 € para asfaltado en 2017 y deja por ejecutar el 97% y lo va hacer ahora, han tenido oportunidad de recoger el guante, pero no lo han recogido.

A continuación, **por el Grupo Socialista, Dña. Sandra Veleda Franganillo**, insiste que recoge el guante hoy y a partir de ahora si quiere consenso van a intentarlo, pero





bien. Desde el primer día no hubo consenso porque no se quedaron a hacer ni siquiera la foto de la composición de la Corporación.

En este momento el **Sr. Alcalde** llama la atención a D. José M. Salvador.

Continúa la Sra. Veleda diciendo que no hay voluntad de consenso y al final uno se acaba cansando, porque la otra parte lo único que hace es vender bombas de humo.

Respecto a las licitaciones el Equipo de Gobierno preferiría que queden desiertos a que se malgaste el dinero público de que haya dudas en los contratos o que hay algún problema.

No sabe si el Sr. Salvador no ve el blanco, no lo quiere ver o no se entera.

A continuación, estando presentes **dieciséis** Concejales de los diecisiete que de derecho componen el Pleno de la Corporación, **se adoptó por unanimidad de votos favorables de los dieciséis Concejales presentes**, el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Solicitar la adhesión por parte del Ayuntamiento de Benavente (Zamora) a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley 9/2017, manifestando expresamente su voluntad de integrarse en el régimen general de funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP.

**SEGUNDO:** Solicitar de adhesión específica por parte del Ayuntamiento de Benavente (Zamora) al Acuerdo Marco Acuerdo Marco 13/2013, Acuerdo marco para suministro de Suministro de servidores de propósito general y sistemas de almacenamiento (Equipos y Software), sometiéndose expresa y voluntariamente a las cláusulas y del anexo de este acuerdo.

**TERCERO:** Los contratos que se formalicen en base al acuerdo marco se acordarán por el órgano competente para la contratación, previa tramitación de los acuerdos que correspondan de conformidad con las prescripciones establecidas en el citado acuerdo marco.

**CUARTO:** Delegar en la Junta de Gobierno la adhesión específica por parte del Ayuntamiento de Benavente (Zamora), a los distintos Acuerdos Marco puestos a disposición de las entidades Locales por el Ministerio de Hacienda.

#### **ANEXO. CLAUSULAS DE ADHESIÓN ESPECÍFICA A UN ACUERDO MARCO**

**PRIMERA:** Ámbito objetivo de la adhesión

El Ayuntamiento de Benavente se adhiere voluntariamente al Acuerdo Marco 13/2013 Acuerdo marco para Suministro de servidores de propósito general y sistemas de almacenamiento (Equipos y Software).

El Ayuntamiento de Benavente podrá solicitar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, en cualquier momento, la baja voluntaria en su adhesión al



Acuerdo Marco (*o acuerdos marco*), mediante la formulación de la correspondiente solicitud por el órgano competente para adoptar el acuerdo de adhesión.

**SEGUNDA:** Obligaciones del solicitante de la adhesión

Mediante la presente adhesión al Acuerdo Marco (*o acuerdos marco*), indicado/s en la cláusula primera, el Ayuntamiento de Benavente se obliga a:

1. Efectuar la contratación de la totalidad de los suministros de bienes o/y la contratación de los servicios incluidos en el/los mismo/s a través de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, en los términos establecidos en el respectivo acuerdo marco celebrado con las empresas adjudicatarias.

No obstante, la contratación de estos servicios o suministros al margen de la Central de Contratación del Estado podrá ser realizada cuando los bienes adjudicados o el régimen de prestación de los servicios establecido no reúnan las características indispensables para satisfacer las concretas necesidades del Ayuntamiento de Benavente. De estas circunstancias, se informará a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación con periodicidad trimestral.

2. Comunicar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación los cargos (*su denominación, dirección, teléfono y fax*) que, en virtud de sus competencias propias o delegadas en materia de contratación y ordenación del gasto, pueden suscribir las correspondientes propuestas de adjudicación de suministro de bienes y de prestación de servicios. Asimismo, se compromete a notificar cualquier cambio que se produzca en relación con los citados cargos.

3. Solicitar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación la celebración de los contratos basados que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines mediante la aplicación CONECTA-CENTRALIZACIÓN.

4. Diligenciar debidamente la propuesta de adjudicación, por el órgano que tenga encomendado el control interno de la gestión económico-financiera, en caso de que el Ayuntamiento de Benavente esté sujeto a función interventora.

5. Comunicar cualquier incidencia que surja en relación con la ejecución de los correspondientes contratos basados a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación para que, en su caso, se procedan a exigir las responsabilidades previstas en la Ley 9/2017.

5. Realizar la recepción de los correspondientes bienes suministrados y de los servicios contratados y efectuar el pago de los mismos conforme a la normativa vigente.

6. Designar un órgano de contacto para mantener las comunicaciones que procedan con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

7. Cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos basados que promueva de acuerdo con los términos establecidos en el acuerdo marco específico al que ahora se adhiere, en los propios contratos basados y en la normativa que, de cualquier índole, le sea aplicable.

8. Realizar las actuaciones que le corresponden en el proceso de licitación y en la tramitación de los contratos basados hasta la extinción de los mismos, si causa baja voluntaria en el respectivo acuerdo marco.



9. Colaborar con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación en el caso de presentación de recurso o reclamación derivados de los contratos basados por él promovidos y a facilitar la documentación e información que con este motivo le sea requerida.

10. Proporcionar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, cuanta documentación e información le sea requerida, en relación con expedientes concretos.

### **TERCERA:** Procedimiento para la adjudicación de los contratos basados

1. El Ayuntamiento de Benavente realizará todas las contrataciones del/de los suministro/s y servicio/s comprendidos en el objeto del Acuerdo Marco (*o acuerdos marco*), a través del mismo.

Cuando el Ayuntamiento de Benavente necesite el suministro de un bien o la prestación de un servicio de los incluidos en el ámbito de esta adhesión, deberá dirigir la solicitud de contratación del mismo a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación conforme a lo establecido en el acuerdo marco.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Benavente la solicitud de ofertas a las empresas adjudicatarias del correspondiente acuerdo marco y la elevación de la propuesta de adjudicación a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, conforme a los pliegos que rigen el acuerdo marco y las instrucciones que la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación dicte al respecto.

Cuando en los documentos que rigen el Acuerdo (*o acuerdos*) Marco, se efectúe alguna referencia a los umbrales de los contratos de suministro o de servicios sujetos a regulación armonizada, se entenderá que son los establecidos para el Estado, en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. Corresponde a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación la tramitación de las solicitudes de contratación.

4. Los contratos basados se adjudicarán de acuerdo con lo previsto Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

5. Corresponde a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación la adjudicación y formalización de los contratos basados.

6. La financiación de los contratos basados correrá a cargo del Ayuntamiento de Benavente

### **CUARTA:** Efectos de la adhesión

La adhesión específica a un acuerdo marco en vigor, surtirá efecto desde el día siguiente al de la adopción, en su caso, del correspondiente acuerdo estimatorio por parte de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

Finalizada la vigencia del acuerdo marco, se extinguirá la adhesión específica al mismo.

Asimismo, el acuerdo de la Dirección General de racionalización y Centralización de la Contratación, estimando la solicitud de baja voluntaria en el acuerdo (*o acuerdos*) marco en vigor, debidamente formulada por el Ayuntamiento de Benavente, producirá la extinción del mismo (o



de los mismos), desde el momento en que aquél se dicte. La baja voluntaria en el acuerdo marco, no afectará a los contratos basados, que continuarán vigentes hasta su extinción.

#### QUINTA: Causas de resolución

La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación podrá acordar, de oficio o a solicitud del Ayuntamiento de Benavente, la resolución del acuerdo de adhesión.

Asimismo, serán causas de resolución del acuerdo de adhesión:

- c) El incumplimiento de la normativa vigente en materia contractual.
- d) El incumplimiento de las cláusulas de la adhesión.

#### SEXTA: Suspensión de los contratos basados

La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación podrá acordar la suspensión de la tramitación de contratos basados formalizados por aquélla a propuesta del Ayuntamiento de Benavente, cuando se produzcan incumplimientos reiterados de los plazos de pago, relativos a los contratos basados en acuerdos marco de la Central de Contratación del Estado.

A continuación, el **Sr. Presidente** recuerda que como ya se dijo en la Junta de Portavoces, los puntos 4º y 5º del Orden del Día se debatirán conjuntamente, aunque la votación se realizará por separado.

#### **4. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO INCOADO ANTE EL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE POR DON RODRIGO COBREROS GIL (REGISTRO DE ENTRADA 11398/2017 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2017).**

#### **5. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO INCOADO ANTE EL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE POR D. RODRIGO COBREROS GIL, EN NOMBRE DE TRANSPORTES COBREROS S.L. (REGISTRO DE ENTRADA 11785/2017 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2017).**

Antes de proceder a la lectura del Dictamen, el Sr. Alcalde informa que, como ya se dijo en la Junta de Portavoces, la primera intervención tendrá una duración de 3 minutos y la segunda de 2 minutos.

Por la Sra. Secretaria se da lectura a los Dictámenes de las Comisiones Informativas de *Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio*, de fecha 19 de julio de 2018, que son los siguientes:

#### **4.-**

***“1.- La familia Cobrerros Gil es propietaria de la siguiente parcela registral nº 12348 del Registro de la Propiedad de Benavente y que corresponde con tres parcelas catastrales la 8747213TM7584N0001MX, 8747001TM7584N0001EX y 8646909TM7584N0001XX, que tiene una superficie según el Registro de la Propiedad de 4.073,57 m2.***



**II.- Dicha parcela está incluida en un Suelo urbano No Consolidado (Unidad de Actuación el Tejar II) pendiente de desarrollo.**

**III.- Con fecha 9 de noviembre de 2017 se presenta en el Ayuntamiento escrito de D. Rodrigo Cobreros Gil, solicitando la revisión de oficio de cuantas Resoluciones Administrativas se hayan dictado al objeto de ejecutar en la finca registral 12348 del Registro de la Propiedad una calle que la atraviesa, reduciendo su superficie, ya que la ejecución de este viario se ha efectuado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, pues no se ha notificado a los propietarios actuación alguna de deslinde, expropiación u otro tipo.**

**IV.- El vial reseñado se encuentra previsto en el PGOU y delimitado como vial público.**

**V.- Con fecha 17 de enero de 2018 el encargado del archivo municipal emite informe sobre la existencia de expedientes o documentación relativos a la realización de obras de rodadura o pavimentación en el Camino de las Catalanas, en el que señala que, “una vez consultados los instrumentos de descripción y bases de datos disponible no hemos hallado referencia o constancia de dicha actuación”.**

**VI.- Con fecha 22 de enero la ingeniera municipal informa que el camino de las Catalanas era un camino público, que quedó excluido del Plan Parcial de las Catalanas, del límite del proyecto de compensación y del límite del proyecto de urbanización por no estar dentro del ámbito. Finalizada la urbanización del Plan Parcial las Catalanas y para facilitar el acceso a las urbanizaciones de reciente construcción se procedió a urbanizar el camino. Sin ser objeto de memoria o proyecto aprobado por el Ayuntamiento. Consultados los datos obrantes en esta oficina no consta la existencia de expediente destinado a tal fin.**

**VII.- Con fecha 22 de enero de 2018 la Secretaria emite informe jurídico en el que se indica que “.....no existe un acto administrativo alguno que dé cobertura jurídica suficiente a la ocupación, por lo que se ha procedido a la ocupación de los terrenos prescindiendo del procedimiento expropiatorio legalmente previsto....Pues bien, no se puede negar que la Administración ha actuado ilegítimamente ocupando terrenos de propiedad privada para construir una vía pública, porque debería haberlo hecho con exacto cumplimiento de lo dispuesto en la legislación reguladora de la expropiación forzosa. Así lo ha entendido el TS en doctrina consolidada recogida entre otras en la STS de 25 de octubre de 1993, en la que se faculta al propietario ilegítimamente privado de sus bienes y derechos, a exigir que la administración incoe el expediente expropiatorio legalmente establecido con el fin de que tal privación se lleve a cabo en la forma, con las garantías y compensaciones económica que imponen el artículo 33.3 de la Constitución Española y la normativa expropiatoria, ya que nadie puede ser privado de sus bienes o derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto en las leyes”.**

**VIII.- Con fecha 22 de febrero de 2018 tiene entrada en el registro del Ayuntamiento escrito de Rodrigo Cobreros Gil, en el que indica que solicitó con fecha 20 de noviembre de 2017 una revisión de oficio de resoluciones municipales indicadas en el mismo. Que, no habiendo recibido respuesta, recientemente ha solicitado el dictado inmediato de resolución expresa. En dicha solicitud solicita copia de los informes y documentos y que se identifique a la autoridad y funcionario responsable. En el texto del escrito presentado hace referencia a una noticia de la opinión de Zamora que se refiere a desestimar la solicitud de revisión de oficio iniciada por solicitud de fecha 9 de noviembre de 2018, y que se refiere a la revisión de oficio de cuantas resoluciones administrativas se hayan dictado al objeto de ejecutar en la finca registral 12348 del Registro de la Propiedad una calle que la atraviesa e iniciar expediente expropiatorio.**



**IX.- A la vista del escrito presentado, con fecha 26 de febrero de 2018, se remitió al interesado copia de los informes y audiencia al expediente de revisión de oficio iniciado mediante escrito de fecha 9 de noviembre de 2017.**

**X.- Con fecha 14 de marzo de 2018, tiene entrada en el registro del Ayuntamiento escrito de Rodrigo Cobreros Gil, en el que formula una serie de alegaciones y solicita que se retrotraigan las actuaciones al momento anterior a la emisión de los informes referidos a una factura de 3 de junio de 2015 (factura de acondicionamiento de pavimento deteriorado en la confluencia de las Calles Zafra y Catalanas), y los informes que avalen el pago de dicha factura.**

**XI.- A la vista de las alegaciones presentadas, se incorporan al expediente factura, informes y aprobación por el pleno del reconocimiento extrajudicial de créditos, acuerdo necesario para proceder al pago de la misma, y se concede al interesado un nuevo trámite de audiencia.**

**XII.- Con fecha 10 de abril de 2018, y a la vista del expediente D. Rodrigo Cobreros solicita se siga adelante con la tramitación del expediente y su remisión al Consejo Consultivo.**

**XIII.- Con fecha 11 de abril de 2018, y antes de emitir informe-propuesta de resolución, y a la vista de lo establecido en las notas informativa del Registro de la Propiedad y que constan en el expediente, en las que figuran 5 copropietarios proindivisos, todos ellos familiares entre sí y teniendo en cuenta su condición de interesados, se concede un último trámite de audiencia a todos los copropietarios para que pueda examinar el mismo, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.**

**XIV.- No consta la presentación de alegaciones, con posterioridad a ese trámite de audiencia.**

**XV.- Con fecha 10 de mayo de 2018 se formula informe propuesta de resolución desestimatoria de la revisión de oficio por no existir acto administrativo que revisar, pues la actuación fue constitutiva de vía de hecho, y subsidiariamente por aplicación del límite a la revisión relativo al tiempo transcurrido desde que el reclamante conocía la situación ilegal de ocupación, anterior a 2006, sin haber instado aquella, y se dispuso la remisión del expediente al consejo Consultivo.**

**XVI.- El Consejo Consultivo ha emitido con fecha 31 de mayo de 2018 dictamen favorable a la declaración de nulidad de pleno derecho de la actuación del Ayuntamiento de Benavente consistente en la ocupación ilegal de la finca registral 12348 del Registro de la Propiedad de Benavente en el procedimiento de revisión de oficio instado por D. Rodrigo Cobreros Gil.**

### **CONSIDERANDO**

**I.- El artículo 106 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.**

**Por lo tanto, para dar curso al procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho es necesario que concurren los siguientes supuestos:**

**Que se encuentre en uno de los supuestos enumerados en el 47.1.**



**Que pongan fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, si bien este último es un requisito que solo jugará cuando se inicie la revisión a instancia del interesado**

**Que la solicitud de revisión de oficio se inste por persona interesada o de oficio por la propia administración.**

**II.- El mencionado artículo no hace mención a ningún procedimiento específico, sino que se limita a exigir dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma. Por ello resultan de aplicación al procedimiento, todas las disposiciones de procedimiento administrativo, recogidas en el título IV de la citada ley 39/2015.**

**III.- Por su parte el artículo 47 de la citada Ley 39/2015 y en los mismos términos el artículo 62 de la ley 30/1992 establece Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.**

**IV.- Tal y como recoge la doctrina del Consejo Consultivo (Dictamen 384/2004 del Consejo Consultivo) la revisión de oficio de los actos administrativos constituye un cauce de utilización excepcional y de carácter limitado, ya que comporta que, sin mediar una decisión jurisdiccional, la administración pueda volver sobre sus propios actos dejándolos sin efecto, De ahí que no cualquier vicio de nulidad de pleno derecho permita acudir sin más a la revisión de oficio, sino que ésta es sólo posible cuando concurra de modo acreditado un vicio de nulidad de pleno derecho de los legalmente previstos y de conformidad con el dictamen 665/2015 de 17 de septiembre, la revisión de oficio no es, por consiguiente un mecanismo que permita a los interesados reabrir los plazos de recursos ya fenecidos, a fin de lograr la eliminación del mundo jurídico de actos administrativos firmes, salvo que concurra alguna de las causas que fija taxativamente la ley como determinadas de nulidad de pleno derecho.**

**V.- La Ley 29/2015, de 1 de octubre, no precisa cuál es el órgano competente en el procedimiento de revisión de oficio. Por ello, como ya ocurriera en la aplicación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y P.A. Común, la doctrina mayoritaria se inclinaba por atribuir dicha competencia al Pleno de la Corporación, (en el caso de los ayuntamientos). Y ello, porque si éste es el órgano competente para la revisión de los actos tributarios nulos de pleno derecho, también es lógico que sea el competente para la revisión de actos nulos de cualquier otra naturaleza. Y si además el Pleno es el órgano competente para la declaración de lesividad de los actos anulables, con mayor motivo debe tener la competencia de declarar la nulidad de los actos administrativos. Con los mismos argumentos, corresponderá al pleno pronunciarse sobre la inadmisibilidad de la solicitud de declaración de nulidad**

**VI.- El artículo 106.5 de la Ley 39/2015 establece que cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.**

**VII.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. Por lo tanto, independientemente de que haya transcurrido el plazo de resolución del recurso de reposición y de que el mismo se entienda desestimado por silencio, la administración debe de dictar resolución expresa y motivada**

## **VISTO**

**Que el Consejo Consultivo en su dictamen establece que, en este caso, como reconocen los informes de la Secretaría y la propia propuesta de resolución, no existe**



*acto administrativo alguno que dé cobertura jurídica suficiente a la ocupación, por lo que se ha procedido a la ocupación de los terrenos prescindiendo del procedimiento expropiatorio legalmente previsto. No se puede negar que la Administración ha actuado ilegítimamente ocupando terrenos de propiedad privada para construir una vía pública, porque debería haberlo hecho con exacto cumplimiento de lo dispuesto en la legislación reguladora de la expropiación forzosa. De acuerdo con ello debe concluirse que dicha actuación incurre en la causa de nulidad de pleno derecho del artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, por la ausencia total de procedimiento, y así debe declararse.*

*Visto igualmente que el Dictamen del Consejo Consultivo no se considera procedente la aplicación de límite al ejercicio de la potestad de revisión invocado en la propuesta basado en su eventual ejercicio tardío, puesto que el mantenimiento de la actuación ilegal a que ello daría lugar, es incongruente con las acciones desarrolladas por el Ayuntamiento a fin de regularizar la situación, a las que alude la propuesta misma cuando señala in fine que "a fecha actual, el Ayuntamiento ha iniciado el expediente expropiatorio legalmente establecido con el fin de que tal privación se lleve a cabo en la forma, con las garantías y compensaciones económica que imponen el artículo 33.3 de la Constitución Española y la normativa expropiatoria, ya que nadie puede ser privado de sus bienes o derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto en las leyes".*

**La Comisión Informativa de Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio, por tres votos a favor (dos del Grupo Socialista y uno del Grupo IU) y tres abstenciones del Grupo Popular, dictamina favorablemente el siguiente ACUERDO para su posterior elevación al Pleno de la Corporación:**

**PRIMERO: Declarar la nulidad de Pleno Derecho de la actuación del Ayuntamiento de Benavente consistente en la ocupación ilegal de la finca registral 12348 del Registro de la Propiedad de Benavente en el procedimiento de revisión de oficio instado por D. Rodrigo Cobrerros Gil, teniendo en cuenta el carácter preceptivo y vinculante del citado informe del Consejo consultivo, en sus estrictos términos."**

## **5.-**

**"1. Con fecha 20 de noviembre de 2.017, se presenta en este Ayuntamiento, escrito suscrito por D. RODRIGO COBRERROS GIL, en representación de TRANSPORTES COBRERROS, S.I. CIF B49006364, instando la REVISION DE OFICIO de las siguientes Resoluciones de Alcaldía dictadas respecto de la finca Registral Nº 12348. Resoluciones de Fecha:**

- **22 de mayo de 2.012 sobre limpieza y vallado de solar en C/ Zafra Nº 9**
- **Orden de Ejecución de fecha 21 de julio de 2.015 de limpieza y vallado de solares sitios en C/ Zafra Nº 9 y C/ Carmona Nº 49.**
- **Multas y sanciones impuestas en expediente 2016/72 (incumplimiento de ordenanza cívica).**

**2. Con fecha 25 de enero de 2.018, se emitió informe de Jurídico sobre la Legislación aplicable al procedimiento.**

**3. Con fecha 30 de enero de 2.018 se comunicó el inicio del procedimiento a los interesados dando trámite de audiencia por un plazo de DIEZ DÍAS, poniéndoles de manifiesto el expediente para su examen, y pudiendo presentar alegaciones y documentos y justificaciones que estimen conveniente en defensa de sus derechos e intereses legítimos.**





4. **Se incorpora al expediente, certificado de Secretaría en el que se hace constar que, transcurrido el trámite de audiencia, el interesado no ha comparecido al examen del expediente, ni ha formulado alegaciones al mismo.**

5. **El día 19 de febrero de 2.018, fuera del plazo de audiencia otorgado, D. RODRIGO COBREROS GIL, en representación de TRANSPORTES COBREROS, S.L., presenta en este Ayuntamiento escrito registrado con el número 1490/2018, formulando alegaciones.**

6. **Con fecha 21 de febrero de 2.018, se emite informe jurídico en relación con las alegaciones presentadas en fecha 19 de febrero de 2.018, por D. RODRIGO COBREROS GIL, en representación de TRANSPORTES COBREROS, S.L.**

**Con esa misma fecha, (21 de febrero de 2.018), se dicta Propuesta de Alcaldía, proponiendo la desestimación de las alegaciones formuladas por el interesado, la desestimación de la solicitud de declaración de nulidad de:**

- **Resolución de Alcaldía de 22 de mayo de 2.012 sobre limpieza y vallado de solar en C/ Zafra Nº 9**
- **Orden de Ejecución de fecha 21 de julio de 2.015 de limpieza y vallado de solares sitos en C/ Zafra Nº 9 y C/ Carmona Nº 49.**
- **Multas y sanciones impuestas en expediente 2016/72 (incumplimiento de ordenanza cívica).**

7. **Con fecha 10 de abril de 2.018, y número de Registro 3740/2018, tiene entrada en este Ayuntamiento, el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla y León, de fecha 5 de abril de 2.018, que en sus conclusiones establece:**

**"En el estado actual del expediente, no procede emitir dictamen sobre el fondo del asunto en el procedimiento de revisión de oficio de pleno derecho de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía del Ayuntamiento de Benavente, (Zamora), respecto de la finca registral Nº 12348"**

**A dicha conclusión llega el órgano consultivo, tras apreciar discrepancias en la documentación remitida, ya que: "En el informe jurídico emitido el 25 de enero de 2.018 se hace constar que el 20 de noviembre de 2.017 se presenta en el Ayuntamiento un escrito en el que se insta la revisión de oficio; sin embargo, la presentación de la solicitud de revisión, en el escrito que consta en el expediente remitido a este Consejo Consultivo, es de 9 de noviembre..." (Pag. 14, párrafo penúltimo del Dictamen del Consejo Consultivo).**

**Estas discrepancias, obedecen a la remisión por error, de documentación perteneciente a otro expediente administrativo de similar contenido en relación con el mismo titular.**

8. **El Dictamen del Consejo Consultivo, indica igualmente que "Además de los actos necesarios de Instrucción, el art. 86 de las Ley 39/2015 de 1 de octubre, prevé la necesaria concesión del trámite de audiencia a los interesados. En el presente caso se indica que el procedimiento se inicia a instancia de D. Rodrigo Cobrerros Gil, en representación de TRANSPORTES COBREROS, S.L. (No consta así en el expediente remitido a este Consejo), sin perjuicio de que en tal sentido se pronuncie D. Rodrigo Cobrerros tras el trámite de audiencia concedido. Sin embargo, tanto de su petición inicial (en la que no indica que actúe en representación del resto de copropietarios), como del contenido de las alegaciones del citado trámite (sin perjuicio de la falta de claridad y precisión también aplicable a éstas), se observa que también actúa en defensa del derecho de los propietarios de la correspondiente finca registral. Este Consejo, sin perjuicio de no desconocer la relación existente entre la entidad mercantil y los propietarios de la finca, (y de estos entre sí), considera que podría**



***resultar procedente que, concluida la instrucción del procedimiento, se diera trámite de audiencia a todos los interesados en el procedimiento”.***

***9. Ante esta consideración, se ha procedió a realizar nuevo trámite de audiencia a todos los interesados, resultando que con fecha 12 de abril de 2.018, se notificó a D. RODRIGO COBREROS GIL, como representante de (TRANSPORTES COBREROS, S.L.), a D<sup>a</sup> PENÉLOPE COBREROS GIL, a D. JOSÉ UBALDO COBREROS GIL, a D. JOSÉ UBALDO COBREROS MARTÍNEZ, y a D<sup>a</sup> MARIA PAZ GIL PERANDONES, escrito de emplazamiento para dar audiencia a los interesados del expediente de Revisión de Oficio de Resoluciones de: 22 de mayo de 2.012, 21 de julio de 2.015 y multas y sanciones expte. 2016/72.***

***10. Igualmente, concluido el plazo otorgado, y sin que los interesados hayan comparecido en examen del expediente ni hayan formulado alegaciones, se emite certificado de Secretaría de fecha 9 de mayo de 2.018 dejando constancia de esta circunstancia.***

***11. Con fecha 14 de mayo de 2.018, se emite nuevo informe Jurídico con Propuesta de desestimación de las alegaciones formuladas y declarando que no proceda la revisión de oficio de las resoluciones indicadas, al no incurrir en los supuestos de nulidad de pleno derecho del art. 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.***

***12. El Consejo Consultivo, emitió Dictamen con fecha 6 de junio de 2.018, manifestando: "Procede declarar la nulidad parcial de la resolución de 22 de mayo de 2.012, exclusivamente en lo que se refiere a la obligación de vallado de la finca sita en C/ Zafra N<sup>o</sup> 9, y de la resolución de 21 de julio de 2.015, únicamente respecto a la imposición de vallado de los solares sitos en las calles Zafra N<sup>o</sup> 9 y Carmona N<sup>o</sup> 49, en el procedimiento de revisión de oficio de pleno derecho de las resoluciones dictadas por la Alcaldía del Ayuntamiento de Benavente (Zamora), respecto de la finca registral N<sup>o</sup> 12348”.***

### **CONSIDERANDO**

***I. El artículo 106 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, dice que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.***

***Por lo tanto, para dar curso al procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho es necesario que concurran los siguientes supuestos:***

- Que se encuentre en uno de los supuestos enumerados en el 47.1.***
- Que pongan fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, si bien este último es un requisito que solo jugará cuando se inicie la revisión a instancia del interesado***
- Que la solicitud de revisión de oficio se inste por persona interesada o de oficio por la propia administración.***

***II. El mencionado artículo no hace mención a ningún procedimiento específico, sino que se limita a exigir dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma. Por ello resultan de aplicación al procedimiento, todas las disposiciones de procedimiento administrativo, recogidas en el título IV de la citada ley 39/2015.***



**III. Por su parte el artículo 47 de la citada Ley 39/2015 y en los mismos términos el artículo 62 de la ley 30/1992 establece Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.**

**IV. Tal y como recoge la doctrina del Consejo Consultivo (Dictamen 384/2004 del Consejo Consultivo) la revisión de oficio de los actos administrativos constituye un cauce de utilización excepcional y de carácter limitado, ya que comporta que, sin mediar una decisión jurisdiccional, la administración pueda volver sobre sus propios actos dejándolos sin efecto, De ahí que no cualquier vicio de nulidad de pleno derecho permita acudir sin más a la revisión de oficio, sino que ésta es sólo posible cuando concurra de modo acreditado un vicio de nulidad de pleno derecho de los legalmente previstos y de conformidad con el dictamen 665/2015 de 17 de septiembre, la revisión de oficio no es, por consiguiente un mecanismo que permita a los interesados reabrir los plazos de recursos ya fenecidos, a fin de lograr la eliminación del mundo jurídico de actos administrativos firmes, salvo que concurra alguna de las causas que fija taxativamente la ley como determinadas de nulidad de pleno derecho.**

**V.- La Ley 29/2015, de 1 de octubre, no precisa cuál es el órgano competente en el procedimiento de revisión de oficio. Por ello, como ya ocurriera en la aplicación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y P.A. Común, la doctrina mayoritaria se inclinaba por atribuir dicha competencia al Pleno de la Corporación, (en el caso de los ayuntamientos). Y ello, porque si éste es el órgano competente para la revisión de los actos tributarios nulos de pleno derecho, también es lógico que sea el competente para la revisión de actos nulos de cualquier otra naturaleza. Y si además el Pleno es el órgano competente para la declaración de lesividad de los actos anulables, con mayor motivo debe tener la competencia de declarar la nulidad de los actos administrativos. Con los mismos argumentos, corresponderá al pleno pronunciarse sobre la inadmisibilidad de la solicitud de declaración de nulidad.**

**VI. El artículo 106.5 de la Ley 39/2015 establece que cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.**

**VII. La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.**

## **VISTAS**

**La consideraciones y conclusiones expuestas en el Dictamen del Consejo Consultivo de fecha 6 de junio de 2.018, así como los demás informes que constan en el expediente esta Alcaldía, la Comisión Informativa de Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio, por tres votos a favor (dos del Grupo Socialista y uno del Grupo IU) y tres abstenciones del Grupo Popular, dictamina favorablemente el siguiente ACUERDO para su posterior elevación al Pleno de la Corporación:**

**PRIMERO: Declarar la nulidad parcial de la resolución de 22 de mayo de 2.012, exclusivamente en lo que se refiere a la obligación de vallado de la finca sita en C/ Zafra Nº 9, y de la resolución de 21 de julio de 2.015, únicamente respecto a la imposición de vallado de los solares sitos en las calles Zafra Nº 9 y Carmona Nº 49, en el procedimiento de revisión de oficio de pleno derecho de las resoluciones dictadas por la Alcaldía del Ayuntamiento de Benavente (Zamora), respecto de la finca registral Nº 12348, teniendo en**



***cuenta el carácter preceptivo y vinculante del citado informe del Consejo consultivo, en los estrictos términos.”***

Toma la palabra el **Sr. Burón García, Concejal del Grupo I.U.**, indicando que esto viene como consecuencia que este vecino solicitó la revisión de oficio de las Resoluciones que afectaban a una finca suya en concreto a una calle que la atraviesa, reduciendo su superficie, ya que la ejecución de este viario se ha efectuado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, pues según él, no se ha notificado a los propietarios actuación alguna de deslinde, expropiación u otro tipo.

El vial reseñado se encuentra previsto en el PGOU y delimitado como vial público, dentro de la citada parcela, incluida en un suelo urbano no consolidado (Unidad de Actuación el Tejar II) pendiente de desarrollo.

Finca y vial vallados por el propietario el pasado dos de marzo y que finalmente el Ayuntamiento ha tenido que recurrir a un expediente de expropiación, con el objetivo de urbanizar el citado vial y dotar del acceso a las urbanizaciones lindantes. Acceso del que carecían, al quedar excluido el camino público del Plan Parcial las Catalanas, pero que han estado utilizando.

Tras un proceso de informes y alegaciones por la parte municipal y de la propiedad, incluso solicitando se retrotraigan las actuaciones al momento anterior a la emisión de los informes referidos a una factura famosa de 3 de junio de 2015, cuando se derramó el asfalto en la C/ Zafra, ya sabe el Sr. Salvador a que se refiere, pues se llegó a una resolución desestimatoria de la revisión de oficio por no existir acto administrativo que revisar, pues la actuación fue constitutiva de vía de hecho.

Finalmente, el Consejo Consultivo ha emitido con fecha 31 de mayo de 2018, dictamen favorable a la declaración de nulidad de pleno derecho de la actuación del Ayuntamiento de Benavente, consistente en la ocupación ilegal de la citada finca en el procedimiento de revisión de oficio instado por D. Rodrigo Cobreros Gil.

También en su dictamen, el Consejo Consultivo establece que, en este caso, como reconocen los informes de la Secretaria y de la propia propuesta de Resolución, no existe acto administrativo alguno que dé cobertura jurídica suficiente a la ocupación, por lo que se ha procedido a la ocupación de los terrenos prescindiendo del procedimiento expropiatorio legalmente previsto.

En lo demás, acaba diciendo que es incongruente con las acciones desarrolladas por el Ayuntamiento a fin de regularizar la situación a las que alude la propuesta misma cuando señala que “a fecha actual, el Ayuntamiento ha iniciado el expediente expropiatorio legalmente establecido.

En cuanto al otro expediente dice el Sr. Burón que el propietario solicitaba la revisión de oficio de las Resoluciones de Alcaldía dictadas respecto de la finca Registral N° 12348. Resoluciones de Fecha:

- 22 de mayo de 2.012 sobre limpieza y vallado de solar en C/ Zafra N° 9
- Orden de Ejecución de fecha 21 de julio de 2.015 de limpieza y vallado de solares sitios en C/ Zafra N° 9 y C/ Carmona N° 49. (Resoluciones ante las que no interpusieron recurso alguno)



- Multas y sanciones impuestas en expediente 2016/72 (incumplimiento de ordenanza cívica).

Aquí, el Dictamen del Consejo Consultivo en lo que se refiere a la obligación de vallado de la finca en la calle Zafra número 9, y de la resolución de 21 de julio de 2015, únicamente respecto a la imposición de vallado de los solares, ahí es donde lo dejan.

El Consejo Consultivo, en estas dos resoluciones concretas, entiende que no cabe el vallado en unidades de actuación sin desarrollar, concretamente en esa finca.

Aunque se les sancionó no acometió ni el vallado ni la limpieza y el Ayuntamiento le impuso sendas sanciones por incumplimiento de la Ordenanza Cívica Municipal.

**Por el Grupo Popular, D. Manuel Vega Espinosa**, dice que van a ser respetuosos con el dictamen del Consejo Consultivo votando a favor, con el minuto y medio que disponen no van a debatir nada. El Sr. Burón ha hecho un extracto de los informes técnicos y no van a repetir lo mismo.

Aprovecha el tiempo de intervención para decir que valga la comparativa del punto 2º del pleno. El Grupo Socialista presenta en las cortes una propuesta.

Toma la palabra el **Sr. Presidente** diciendo al Sr. Vega que se lea el Reglamento Orgánico Municipal donde dice que los puntos del orden del día no se distraerán del objeto del asunto. Una cosa es una digresión puntual hacia otros asuntos y otra que pretenda hablar de un punto que nada tiene que ver.

El **Sr. Vega** le da las gracias al Sr. Presidente por darle la oportunidad de poder expresarse en este pleno. Le da las gracias por darle la oportunidad de poder destinar en el debate un minuto y medio en puntos tan importantes como son este tipo de resoluciones. Da las gracias por darles información no solamente en las Comisiones Informativas, sino también a través de los medios de comunicación con 5 o 6 días de antelación. Le da las gracias al Sr. Alcalde por perdonarles la vida.

Le dice el **Sr. Presidente** al Sr. Vega que le aguanta la ironía, pero le reconviene, pide que se comporte y le trate con el debido respeto como hace él, ya que solamente está aplicando la normativa municipal.

El **Sr. Vega** no cree que le haya faltado al respeto en ningún momento, no ha faltado a la ley, solamente dice que los tiempos que se determinan en la Junta de Portavoces para debatir es de un minuto y medio, ustedes son mayoría, expresa su sentir en nombre de su Grupo y quiere manifestar su disconformidad con el reparto de tiempos.

Como no hay mucho que hablar en este tema porque hay un informe del Consejo Consultivo que determina la situación, además el Sr. Burón ya ha relatado en qué consisten los puntos leyendo los informes de Intervención y Secretaría.

Dice que agotará su tiempo en lo que considere oportuno sin faltar al respeto.

El **Sr. Presidente** informa que está aprobada el acta de la Junta de Portavoces y los tiempos de intervención de los puntos fueron aprobados por unanimidad, sin que existiese ninguna queja ni reclamación con respecto al punto, excepto en el punto 9º que el Sr. Dúo



planteó una intervención de 3 minutos y dos minutos, que fue rechazado. Por lo demás se aceptó, no debe faltar a la verdad, es aprobado por unanimidad por los 3 Portavoces que componen la Junta. Si tiene que llamar la atención a alguien, que no sea al Alcalde, que sea a su Portavoz y que la queja esté fundamentada y conste en acta, si no ponemos en duda algo que no ha ocurrido.

El **Sr. Dúo** quiere expresar lo que vivió en la Junta de Portavoces, que hubo un intento por su parte en dos puntos por aumentar el tiempo, usted lo que hizo fue decir: “yo propongo 2+1 yo propongo 1+1”, entonces al ver el rodillo se iba a pasar optó por no abrir la boca.

En otra ocasión, aprovecha porque no va a intervenir en el pleno, para dar la enhorabuena a la Concejala Dña. Nuria Herrero, también se habló de la intervención telemática y no se le dejó expresar en cuanto a la petición de votación, y así considera que fue.

El **Sr. Presidente** leyó el borrador del acta y ha comprobado que es en el punto 9º y así está recogido. La Sra. Secretaria recoge lo que ocurre en la Junta de Portavoces y el Alcalde no se inventa absolutamente nada.

A continuación, **por el Grupo Socialista, Dña. Sandra Veleda Franganillo**, indica que se trata de asumir las resoluciones de los expedientes de revisión de oficio dictadas por el Consejo Consultivo, no es un punto que vaya mucho más allá, tampoco entiende donde está la polémica.

Le dice al Sr. Vega que tiene un papelón, le toca venir aquí a defender lo contrario de lo que ellos hacían mientras era Concejal del equipo de gobierno. Le indica que su Portavoz dice aquí una cosa y otra en la Junta de Portavoces.

En el siguiente punto del orden del día el Sr. Burón dijo que se debatiera por separado, ella dijo que le daba igual y el Sr. Dúo no dijo nada.

En un segundo turno de intervención, D. Manuel Burón, Concejal del Grupo Izquierda Unida, dice en cuanto a las sanciones por incumplimiento de la Ordenanza Cívica, el dictamen del Consultivo no las invalida, pues esas multas se impusieron por no afrontar la limpieza de los solares de maleza y de vegetación. Es una medida que se viene aplicando estos años y que se anuncia previamente con bandos municipales y se notifica de forma individual a los propietarios, que tienen el deber de conservación y limpieza para evitar riesgo de incendio y sanitarios. Aunque, en estos años, se ha actuado sin emitir orden de vallado en los solares incluidos en unidades de actuación porque entendían era un coste gravoso y no correspondía, pero sí aplicar la ley y las ordenanzas en cuanto a la limpieza.

**Por el Grupo Popular, D. Manuel Vega Espinosa**, le dice a la Sra. Veleda que tiene mucho trasfondo y debate, pero con un minuto y medio es imposible iniciar debate.

Este dictamen del Consejo Consultivo el Ayuntamiento lo recibió el 1 de junio de 2018, han pasado 2 meses, se debería haber publicado. Deberían haberlo transmitido a los ciudadanos, está seguro que en algún momento se ha requerido a algún propietario con estas características para que lo valle, por tanto, si tiene debate y mucho trasfondo.

Con un minuto y medio no se puede iniciar porque se van a quedar a medias y no van a decir nada. Insiste que no va entrar a debatir este asunto con un minuto y medio un punto con una relevancia e importancia que tiene esta ahora mismo, con personas y



empresarios de Benavente que se les está haciendo la cama por parte del Ayuntamiento. No hay dialogo, ni consenso por parte del Equipo de Gobierno y lo que están generando es un conflicto, cuando se podía haber solucionado hablando con los propietarios de la UA. Han incendiado el fuego, lo han apagado y lo curioso es que se quieren presentar a la ciudadanía como los bomberos nº 1 apagando incendios, es el grupo de gobierno el que han generado el conflicto por falta de dialogo. Hay mucho debate y mucho que hablar de este tema.

Manifiesta el Sr. Vega que asumen el dictamen del Consejo Consultivo y votarán a favor.

A continuación, **por el Grupo Socialista, Dña. Sandra Velela Franganillo**, dice que tres minutos de la primera intervención y dos de la segunda ya son cinco minutos, pero pierde el tiempo justificando el poco tiempo.

Se trata de la revisión de oficio incoado ante el Ayuntamiento por D. Rodrigo Cobrerros Gil.

En la anterior orden de ejecución estaba el Partido Popular, el 22 de mayo de 2012, era sobre limpieza y vallado de solar situado en C/ Zafra, 9 y la orden de ejecución de 21 de julio de 2015 de limpieza y vallado de solares situados en la C/ Zafra, 9 y en la C/ Carmona, 49.

Se dictó la orden de ejecución en 2012 y no velaron por su cumplimiento, y luego hablan de dejadez.

En cuanto al enfrentamiento con los vecinos, hay una gran diferencia entre agotar la vía del dialogo y solucionar problemas enquistados en Benavente y meter las cosas al cajón, dejarlas “dormir el sueño de los justos o de los injustos” y esperar a que pase, puro estilo Rajoy.

Su Grupo cuando ve que no hay más opciones de dialogo porque están agotadas, y que no hay voluntad por una de las partes, inician el procedimiento de expropiación forzosa, a partir de ayer ya es propiedad municipal y se puede desarrollar un vial con todas las de la ley.

Lo verdaderamente importante, dice la Sra. Velela, es coger el toro por los cuernos, solucionarlo, y hacer primar el interés general por encima del particular. Desconoce si no saben cómo se hace eso o no quieren saberlo.

A continuación, se procede a la votación de los siguientes puntos:

**PUNTO Nº 4: RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO INCOADO ANTE EL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE POR DON RODRIGO COBRERROS GIL (REGISTRO DE ENTRADA 11398/2017 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2017).**

A continuación, estando presentes **dieciséis** Concejales de los diecisiete que de derecho componen el Pleno de la Corporación, se adoptó **por unanimidad de votos a favor de los dieciséis Concejales presentes**, el siguiente ACUERDO:



**PRIMERO:** Declarar la nulidad de Pleno Derecho de la actuación del Ayuntamiento de Benavente consistente en la ocupación ilegal de la finca registral 12348 del Registro de la Propiedad de Benavente en el procedimiento de revisión de oficio instado por D. Rodrigo Cobreros Gil, teniendo en cuenta el carácter preceptivo y vinculante del citado informe del Consejo consultivo, en sus estrictos términos.

**PUNTO N° 5:** *RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO INCOADO ANTE EL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE POR D. RODRIGO COBREROS GIL, EN NOMBRE DE TRANSPORTES COBREROS S.L. (REGISTRO DE ENTRADA 11785/2017 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2017).*

A continuación, estando presentes **dieciséis** Concejales de los diecisiete que de derecho componen el Pleno de la Corporación, se adoptó **por unanimidad de votos favorables de los dieciséis Concejales presentes**, el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Declarar la nulidad parcial de la resolución de 22 de mayo de 2.012, exclusivamente en lo que se refiere a la obligación de vallado de la finca sita en C/ Zafra N° 9, y de la resolución de 21 de julio de 2.015, únicamente respecto a la imposición de vallado de los solares sitos en las calles Zafra N° 9 y Carmona N° 49, en el procedimiento de revisión de oficio de pleno derecho de las resoluciones dictadas por la Alcaldía del Ayuntamiento de Benavente (Zamora), respecto de la finca registral N° 12348, teniendo en cuenta el carácter preceptivo y vinculante del citado informe del Consejo consultivo, en los estrictos términos.

El Sr. **Presidente** recuerda que como ya se dijo en la Junta de Portavoces, los puntos 6º y 7º del Orden del Día se debatirán conjuntamente, aunque la votación se realizará por separado.

- 6. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N°11 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.**
- 7. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 12 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.**

Antes de proceder a la lectura del Dictamen, el Sr. Alcalde informa que, como ya se dijo en la Junta de Portavoces, la primera intervención tendrá una duración de 3 minutos y la segunda de 2 minutos.

Por la Sra. Secretaria se da lectura a los Dictámenes de las Comisiones Informativas de *Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio*, de fecha 19 de julio de 2018, que son los siguientes:

**6.-**

**“Con fecha 4 de septiembre de 2017 el Pleno del Ayuntamiento acordó Aprobar inicialmente el expediente de la Modificación Puntual nº 11 del PGOU, redactada por UXAMA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.L.P que consiste en una modificación de las normas urbanísticas del PGOU y que incluye:**





- **Revisión del régimen de intervención en edificios existentes. Reconsideración de la aplicabilidad de las distintas determinaciones en función del alcance de la intervención sobre el edificio.**
- **Revisión de exigencias de dotación (aseos, aparcamiento ,....) accesos, altura libre o altura máxima en determinados usos y normas zonales.**
- **Eliminación de parte de la regulación contenida en normativas de rango estatal o autonómico.**
- **Eliminación de títulos y reubicación del contenido de sus artículos en otros.**
- **Aclaración en la redacción ante dudas de interpretación.**
- **Corrección de error material en la ficha del Sector UA-C3.2 El Tejar II.**
- **Declaración expresa de situación de Fuera de Ordenación de edificio sito en Plaza de San Francisco nº 2, y de lo situados en zonas inundables de suelo rústico.**

**Este acuerdo fue sometido a información pública por plazo de dos meses habiéndose insertado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León número 176 de 13 de septiembre de 2017, en el Periódico La Opinión de Zamora de fecha 13 de septiembre de 2017 y en la página web del Ayuntamiento.**

**Previamente a la aprobación inicial, con fecha 24 de agosto de 2017, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52.4 de la Ley 5/1999, se dio traslado del expediente a:**

- **Diputación Provincial.**
- **Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León.**
- **Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León.**
- **Servicio Territorial de Medio Ambiente (vías pecuarias).**
- **Agencia de Protección Civil de Castilla y León.**
- **Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León occidental.**
- **Confederación Hidrográfica del Duero.**
- **Subdelegación del Gobierno.**
- **Ministerio de Industria, energía y Turismo. Jefatura Provincial de Inspección de las Telecomunicaciones.**
- **Ministerio de Cultura.**

**Con fecha 24 de agosto de 2017, se solicita a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental el inicio del procedimiento para la tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada.**

**El Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León emite informe favorable fecha de registro de entrada de 13 de octubre de 2017**

**El Servicio Territorial de Fomento emite informe con fecha registro de entrada de fecha 20 de octubre de 2017, y sin perjuicio del control de legalidad que haga con la aprobación definitiva. En el citado documento incluye la observación de que el proyecto presentado contiene sendos apartados sobre justificación de la conveniencia de la modificación puntual, identificación de las determinaciones de la modificación puntual e influencia de la modificación puntual en el modelo territorial. Por el contrario, no consta la acreditación del interés público que justifique la modificación. Igualmente se indica que, en cuanto a la documentación aportada, las determinación y documentación contenida en el instrumento cumplen en general con los requisitos establecidos en la normativa, no aparentando disconformidad con el modelo territorial de Castilla y León, por lo que no hay inconveniente en continuar con su tramitación. En el resto de los apartados del informe**



**recuerda el procedimiento a seguir e indica que el órgano competente para su aprobación definitiva es la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Zamora.**

**La Agencia de Protección Civil, remite al Ayuntamiento informe con fecha de Registro de Entrada de 12 de septiembre de 2017 a fin de dar cumplimiento al artículo 30 de la Ley 21/2013.**

**La Dirección General de Carreteras, demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León occidental, emite informe registro de entrada 20 de octubre de 2017 en sentido favorable.**

**Confederación Hidrográfica del Duero emite informe con fecha Registro de Entrada de 19 de octubre de 2017 en sentido favorable.**

**La Subdelegación del Gobierno de Zamora emite informe con fecha de registro de entrada de 29 de septiembre de 2017, a fin de dar cumplimiento al artículo 30 de la Ley 21/2013.**

**La Dirección General de Telecomunicaciones y tecnologías de la Información, emite informe con fecha de registro de entrada de 20 de septiembre de 2017, en el que indicaba alguna deficiencia al documento que se presentó a la aprobación inicial, declarando desfavorables y vinculantes las observaciones mencionadas en el apartado a) (artículo 8.1.7.d) y apartado b) (artículo 2.1.1 y apartados 2 y 3) y no vinculante la observación del apartado c) (artículo 6.1.14.e).**

**En cumplimiento del requerimiento efectuado el Ayuntamiento con fecha 13 de octubre de 2017, remitió documento de subsanación de deficiencias con las adaptaciones en los artículos indicados al ordenamiento legal vigente.**

**Con fecha registro de Entrada 17 de enero de 2018, la Dirección General de Telecomunicaciones y vista las propuestas de modificaciones planteadas por el Ayuntamiento en el texto del documento, informa favorablemente.**

**La nueva redacción del artículo 6.1.14.e) ha sido remitido al Servicio Territorial de Cultura (Comisión Territorial de Patrimonio) al afectar la redacción a normas de protección del patrimonio histórico artístico, dictaminando la citada Comisión en fecha 6 de abril de 2018, de manera desfavorable**

**Con fecha 13/04/2018 se remite a la Dirección a la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnología de la información, solicitud de informe en relación con la modificación nº 11 del PGOU, tras los cambios sometidos en el artículo 6.1.14.e) tras su paso por el Servicio Territorial de Cultura (Comisión Territorial de Patrimonio), artículo que vuelve a plantearse en su redacción original y artículo que por otro lado no estaba incluido en el texto de la modificación nº 11 inicialmente aprobada por el Ayuntamiento en fecha 4 de septiembre de 2017.**

**Con fecha 4 de junio de 2018, se recibe informe de la Dirección General de Telecomunicaciones informando desfavorablemente el artículo 6.1.14.e) y con carácter vinculante y otorgando un plazo máximo de un mes remitir alegaciones.**

**Con fecha 6 de junio de 2018 se solicita a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural nueva emisión del informe respecto a la redacción propuesta por la Dirección General de Telecomunicaciones.**

**Con fecha 8 de junio de 2018 se formulan alegaciones por el Ayuntamiento al informe de la Dirección General de Telecomunicaciones. Dichas alegaciones han sido**



**recibidas por la Dirección General de Telecomunicaciones en fecha 8 de junio de 2018. En el citado escrito se recogías las siguientes consideraciones debidamente fundadas y argumentadas:**

**I.- El informe remitido, en el apartado 2.a), habla de restricciones absolutas o desproporcionadas al despliegue de infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónica.**

**El Plan General de Ordenación Urbana de Benavente, recoge en su articulado las disposiciones necesarias para impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en el municipio.**

**El artículo 6.1.14 no establece restricciones absolutas o desproporcionadas, al limitarse su regulación al ámbito de los entornos de Monumentos, y no de forma global para todo el municipio. La protección de estos ámbitos se establece en el título VI de las normas urbanísticas, ahondando en este sentido se debe señalar que la regulación del artículo 6.1.14 ni siquiera se extiende de forma global a una prohibición en el limitado y reducido y concreto ámbito del entorno de monumentos, sino que se reduce a limitar las que sean visibles desde el espacio público y a las cubiertas dentro de esa área.**

**No se imponen soluciones concretas, itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas, sino que en estrecha aplicación de la Ley General de Telecomunicaciones, se limita a regular la forma de realizar los despliegues en entornos de monumentos para los que se debe de recordar que el artículo 34.5 de la LGT, dice expresamente: los despliegues aéreos y por fachadas no podrán realizarse en casos justificados en edificaciones del patrimonio histórico; dando pues la propia normativa de Telecomunicaciones carácter prioritario a la protección del patrimonio.**

**Por lo tanto, el Ayuntamiento de Benavente, considera que no es desproporcionada la normativa reguladora de su PGOU, porque la limitación no afecta a todo el municipio sino al entorno de monumentos, y sin prohibir de manera absoluta su instalación, sino tratando de evitar su visibilidad en los entornos de monumentos, y ello en el marco de la Ley 12/2002 de 11 de junio de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y de la protección de los valores arquitectónicos de los monumentos y sus entornos.**

**II.- Igualmente discrepa el Ayuntamiento en la consideración de vinculante del informe de la Dirección General de Telecomunicaciones, y ello basado en lo siguiente:**

**En primer lugar, hay que advertir que en relación con este expediente (URB00435/17), la Dirección General de Telecomunicaciones ya emitió un informe con fecha 15 de septiembre del 2017. Informe que se refería al artículo 6.1.14.e), artículo que contenía la misma redacción propuesta que ahora se informa. En ese momento, 15 de septiembre de 2017, la Dirección General de Telecomunicaciones, declaraba su informe referido a este artículo como no vinculante.**

**Existe en derecho, un principio general o doctrina consolidada que se denomina doctrina de los actos propios. Los actos propios se definen como expresión inequívoca del consentimiento que actuando sobre un derecho o simplemente sobre un acto jurídico, concretan efectivamente lo que ha querido su autor y, además, causan estado frente a terceros. Constituyen un límite del ejercicio de un**



*derecho subjetivo o de una facultad, como consecuencia del principio de la buena fe y, particularmente, de la exigencia de observar, dentro del tráfico jurídico, un comportamiento coherente, siempre que concurren los requisitos o presupuestos que la jurisprudencia exige para su aplicación, cuales son que sean inequívocos, en el sentido de crear, definir, fijar, modificar, extinguir o esclarecer, sin duda alguna, una determinada situación jurídica afectante a su autor y que entre la conducta anterior y la pretensión actual exista una contradicción o incompatibilidad según el sentido que de buena fe hubiera de atribuirse a la conducta anterior» ( la jurisprudencia que se ha referido a esta doctrina, entre otra se puede citar, TS en su sentencia Sala 1.ª, núm. 358/2001, de 16 abril , AP de Baleares, Sección 3ª, sentencia núm. 457/2012, de 9 octubre, SSTs de 5 de octubre de 1984, 5 de octubre de 1987, 10 de junio de 1994, 14 de octubre de 2005, 28 de octubre de 2005 y 29 de noviembre de 2005)*

**En definitiva, nadie puede ir contra sus propios actos cuando lo realizado se oponga a los actos que previamente hubieren creado una situación o relación de Derecho que no podía ser alterada unilateralmente por quien se hallaba obligado a respetarla.**

**En este caso, la Dirección General de Telecomunicaciones, va contra sus propios actos ya que respecto a este mismo artículo 6.1.14.e) y redacción, el informe remitido al Ayuntamiento de Benavente en fecha 15 de septiembre de 2017, no le otorgaba al informe carácter vinculante y en esta ocasión sí se lo otorga.**

***Pero es que, además, este carácter no vinculante en las actuaciones que se refieran al patrimonio arquitectónico parece deducirse de la propia regulación de la Ley General de Telecomunicaciones, cuando en otros apartados de su articulado establece, por ejemplo:***

- a) Artículo 34.5 in fine: Los despliegues aéreos y por fachadas no podrán realizarse en casos justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública.***
- b) Artículo 34.6: Para la instalación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, no podrá exigirse la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas, en los términos indicados en la citada ley. La Disposición Adicional tercera de la citada ley, establece que Las disposiciones contenidas en el Título I de esta Ley se aplicarán a las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a excepción de aquellas en las que concurren las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de esta Ley. Y el artículo 2.2 de esta ley establece que Quedan al margen de la regulación contenida en el Título I de esta Ley las actividades desarrolladas en los mencionados establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.***
- c) Artículo 35.5: La tramitación por la administración pública competente de una medida cautelar que impida o paralice o de una resolución que deniegue la instalación de la infraestructura de red que cumpla los***



***parámetros y requerimientos técnicos esenciales para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas establecidos en el apartado 4 del artículo anterior, excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico, será objeto de previo informe preceptivo del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, que dispone del plazo máximo de un mes para su emisión y que será evacuado tras, en su caso, los intentos que procedan de encontrar una solución negociada con los órganos encargados de la tramitación de la citada medida o resolución.***

***Por lo tanto, la propia norma de telecomunicaciones, sitúa por delante la protección del patrimonio y la exclusión de la aplicación de la ley en edificaciones del patrimonio histórico, entendiéndolo, como no podía ser de otro modo, el patrimonio histórico como una competencia sectorial que excede de su competencia.***

***Por lo tanto, tanto como quiera que el anterior informe de la DGT declaraba como no vinculante el informe a este artículo 6.1.14.e) y la administración no puede ir contra sus propios actos, como por lo establecido anteriormente, este Ayuntamiento no comparte el carácter vinculante de este informe en lo referido a este artículo, y sin perder de vista que respecto a cuestiones de competencia entre administraciones, está admitido a trámite un recurso de inconstitucional nº 709-2015 contra algunos artículos de la LGT.***

***III.- EL Ayuntamiento de Benavente en la modificación nº 11 remitida para informe (exte URB00435/17), en ningún caso tocaba la redacción inicial de la modificación, el artículo 6.1.14.e) del PGOU, que se mantenía en su redacción inicial.***

***Es cierto, que la DT novena de la LGT, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley y que ese plazo finalizó el 10 de mayo de 2015.***

***Pero también es cierto, como no podía ser de otra manera, que la propia Ley de telecomunicaciones (disposición derogatoria) establece que quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley.***

***Por lo que, es el operador jurídico, al que le corresponde analizar si existe una contracción entre dos normas y en ese caso aplicar la normativa posterior y de superior rango, independientemente de que la norma reglamentaria anterior haya sido o no eliminada del ordenamiento jurídico.***

***Por lo que el ordenamiento jurídico tiene instrumentos suficientes para garantizar el cumplimiento de estos artículos 34.y 35 de la LGT, y como quiera que la modificación que se plantea es una modificación puntual, de determinados artículos y el artículo 6.1.14.e) no pretendía tocarlo en su redacción, no se considera oportuno ni adecuado ni proporcional paralizar un instrumento de planeamiento que se refiere a una modificación puntual, y que en esta cuestión no pretendía tocar máxime cuando lo que trata es de***



**introducir varias modificaciones para propiciar actuaciones de restauración/rehabilitación, accesibilidad o, facilitando la implantación de actividades en edificaciones existentes, que tratan en definitiva de dotar de mayor dinamismo a la actividad económica del municipio.**

**Con fecha 6 de julio de 2018 se recibe informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural informando desfavorablemente respecto a la redacción propuesta por la Dirección General de Telecomunicaciones.**

**Con fecha 13 de julio de 2018, tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento el informe emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones el 6 de julio de 2018. El citado informe de la Dirección General de Telecomunicaciones, da respuesta a las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento en fecha 8 de junio de 2018, manteniendo el informe desfavorable y marcando la observación como vinculante.**

**Con fecha 2 de enero de 2018 se publica en el BOCYL nº 1 la Orden FYM/1156/2017 de 15 de diciembre, por la que se formula informe ambiental Estratégico de la Modificación Puntual nº 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Benavente (Zamora) promovida por el Ayuntamiento, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio Ambiente, siempre que se tengan en cuenta el contenido de los informes emitidos por el Servicio de Ordenación y Protección de la Dirección General de Patrimonio y por la Confederación Hidrográfica del Duero, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.**

**La Diputación Provincial, el Servicio Territorial de Medio Ambiente ( vías pecuarias) y el Ministerio de Cultura no ha emitido informe, por lo que su informe en cumplimiento de preceptuado en el artículo 153 del Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se entiende favorable al haber transcurrido 3 meses desde la recepción de la solicitud.( artículo 10 y 11 de la Orden FYM/238/2016 de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico)**

**En el período de alegaciones se han presentado las siguientes alegaciones:**

- 1. D. EMILIO ESTEBAN DE PRADO, con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.**
- 2. D<sup>a</sup>. EVA MARÍA FERNÁNDEZ TORÍO, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.**
- 3. D. OVIDIO VILLAR DONADO, con fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete.**
- 4. D. FELIPE MORENO MARIÑO, con fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete.**
- 5. LA SOLEDAD DE BENAVENTE, S.L., con fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete.**
- 6. D. VICENTE HERNANDO FERNÁNDEZ, con fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete.**
- 7. LEDESMA Y GRANADOS GESTORES, S.L., con fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete.**
- 8. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN – SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, con fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete.**
- 9. GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE, con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete.**
- 10. GRUPO DE ARQUITECTOS ASOCIADOS GAAS, S.L.P., con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete.**



**Los servicios técnicos municipales han informado las alegaciones presentadas emitiendo informe en fecha 13 de julio de 2018, en el que el que se propone:**

1. **D. EMILIO ESTEBAN DE PRADO, con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete. Propone:**

- a) **Que sea eliminada la continuación de la calle Flor hasta la avenida El Ferial que se representa en el PGOUB como VL-F2.02 y que se defina al fondo de la calle La Flor un ensanchamiento que facilite el giro de vehículos.**

**Esta alegación excede del ámbito de la Modificación Puntual que se tramita. Teniendo en cuenta el objetivo exclusivo del presente documento y, sin entrar a valorar el fundamento de la misma, no se estima para el actual trámite de modificación. Podrá ser tenida en cuenta para posteriores modificaciones.**

2. **D<sup>a</sup>. EVA MARÍA FERNÁNDEZ TORÍO, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete. Solicita, con el siguiente tenor literal:**

- a) **Sea subsanado el citado error, así como revisado el citado Plan Parcial para comprobar que se transcribió en su totalidad todo el documento, con el objetivo de evitar errores que ocasionarán problemas en las tramitaciones de futuras construcciones y que las edificaciones que se construyeron con el anterior Plan Parcial no queden disconformes con el planeamiento.**

**El error al que alude la alegante hace referencia al hecho de que el PGOUB no asumió en su redacción el planeamiento del Plan Parcial El Pinar.**

**La revisión e incorporación del texto íntegro del Plan Parcial El Pinar al PGOU excede del ámbito de la Modificación Puntual que se tramita. Esta alegación, por tanto, no se estima.**

**No obstante, en cuanto a lo que sí incumbe al documento, como es la posibilidad de efectuar obras de ampliación de la vivienda, se debería analizar la nueva redacción propuesta para el capítulo 4.3. Condiciones de posición y ocupación de los edificios en la parcela en el que se han modificado ciertas condiciones que favorecen intervenciones en las edificaciones existentes: “Son las que determinan el emplazamiento y la ocupación de las construcciones dentro de la parcela edificable. Estas condiciones son de aplicación a todas las obras de nueva edificación, salvo en las de reconstrucción, a obras de reestructuración general, a obras que superen el umbral de sustitución, y a aquellas que impliquen la modificación de los parámetros de posición u ocupación exigiéndose en este último supuesto únicamente el cumplimiento de la condición afectada por la alteración.”**

3. **D. OVIDIO VILLAR DONADO, con fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete. Propone:**

- a) **La inclusión dentro de los usos permitidos de la ZONA 2 Edificación tradicional unifamiliar entre medianeras el uso de vivienda unifamiliar.**

**Esta alegación excede del ámbito de la Modificación Puntual que se tramita. Teniendo en cuenta el objetivo exclusivo del presente documento y, sin**



*entrar a valorar el fundamento de la misma, no se estima para el actual trámite de modificación. Podrá ser tenida en cuenta para posteriores modificaciones.*

**4. D. FELIPE MORENO MARIÑO, con fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete. Propone:**

- a) *Modificar la redacción del art. 1.2.3. Instrumentos complementarios con el fin de aclarar que el que puede ser completado es el 'planeamiento' en general, no sólo PE, PP y ED, para dejar abierta la posibilidad de establecer ordenanzas municipales y concretamente una relativa a accesibilidad en edificios existentes.*

*Esta alegación excede del ámbito de la Modificación Puntual que se tramita. Teniendo en cuenta el objetivo exclusivo del presente documento y, sin entrar a valorar el fundamento de la misma, no se estima para el actual trámite de modificación. Podrá ser tenida en cuenta para posteriores modificaciones.*

- b) *Modificar el art. 2.3.3 Régimen de los usos en situación de fuera de ordenación y disconformes con el planeamiento con el fin de aclarar una redacción que considera interpretable.*

*No se considera que la redacción propuesta resulte más clara que la recogida en la modificación.*

- c) *Modificar el art. 4.1.1 Definición y aplicación con el fin de aclarar una redacción que considera que infunde dudas, propone igualmente suprimir el segundo párrafo de dicho artículo, así como el equivalente del art. 5.1.2 Aplicación para evitar posibles interpretaciones.*

*No se considera que la redacción propuesta resulte más clara que la recogida en la modificación. Sin embargo, es cierto que el segundo párrafo añadido a los artículos 4.1.1 Definición y aplicación y, 5.1.2 Aplicación resulta innecesario pues es evidente que ha de tenerse en cuenta cualquier tipo de normativa aplicable en cada caso.*

*Por lo tanto, se estima parcialmente la alegación presentada eliminando el segundo párrafo añadido a los artículos 4.1.1 Definición y aplicación y, 5.1.2 Aplicación.*

**5. LA SOLEDAD DE BENAVENTE, S.L., con fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete. Solicita:**

- a) *Que no se limite la prohibición expresa de crematorios en parcelas que no estén dentro de las normas zonales 6 y7, que se admita dicho uso en el resto de las normas zonales con la exigencia de haber superado el trámite de prevención ambiental de la JCyL, además de la consideración de otros parámetros como inmediatez al cementerio o similares.*

*Esta alegación excede del ámbito de la Modificación Puntual que se tramita. Teniendo en cuenta el objetivo exclusivo del presente documento y, sin entrar a valorar el fundamento de la misma, no se estima para el actual trámite. Podrá ser tenida en cuenta para posteriores modificaciones.*





**6. D. VICENTE HERNANDO FERNÁNDEZ, con fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete. Propone:**

- a) **Que puedan modificarse las condiciones del cap. 7.3 Edificación en manzana cerrada con la intención de que las viviendas unifamiliares o plurifamiliares puedan simultanearse al menos en la zona adyacente a la calle Fuentelapeña, eliminando las restricciones que el art.7.3.4 Uso predominante impone a la construcción de viviendas unifamiliares en ese sector.**

**Sí que es objeto de la Modificación Puntual dinamizar e impulsar actuaciones de desarrollo urbano como expresa el alegante, no lo es, sin embargo, establecer un modelo de barrio o de ciudad distinto al contemplado en el PGOU. La inclusión de viviendas unifamiliares en una zona en edificación en manzana cerrada es una determinación que excede del ámbito del documento que se tramita.**

**Teniendo en cuenta el objetivo exclusivo del presente documento y, sin entrar a valorar el fundamento, esta alegación no se estima para el trámite.**

**7. LEDESMA Y GRANADOS GESTORES, S.L., con fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete. Propone:**

- a) **Que no se establezca la limitación que supone el concepto de ‘umbral de reposición o sustitución’, para lo que se propone suprimir los dos párrafos finales del art. 1.4.8 Obras en los edificios.**

**Hasta la fecha, muchas de las obras en los edificios exigían la adaptación completa a las condiciones de edificación, incluso algunas de escasa entidad; ello ponía en serias dificultades las actuaciones en edificios existentes que no cumplen todas las determinaciones del PGOUB.**

**Introduciendo el concepto de ‘umbral de reposición o sustitución’ se pretende ampliar la posibilidad de ejecutar un determinado tipo de obras que hasta ahora no eran autorizables sin cumplir todas las condiciones de edificación. Se permiten así actuaciones sobre edificios existentes sin el peso de unas exigencias que se consideran excesivas.**

**El concepto de ‘umbral de reposición o sustitución’ se establece para eximir de obligatoriedad la adaptación a todas las condiciones exigidas por el planeamiento para nuevas edificaciones a aquellas obras cuyo coste no sea de suficiente relevancia. No se trata de una limitación, sino de una ‘apertura’ de la normativa hacia aquellas intervenciones que hasta ahora estaban condicionadas por una normativa excesivamente rígida.**

**Por otro lado, el PGOU establece un modelo de ciudad que se consigue a través de determinaciones como puedan ser las condiciones de edificación, si se exime de su cumplimiento para todo tipo de obras en edificios existentes, no se puede alcanzar el objetivo planteado sólo a través de obras de nueva edificación. La nueva modificación no pretende considerar un nuevo modelo de ciudad sino dar mayor holgura temporal para que éste se consiga.**



**No resulta aceptable la eliminación del concepto por cuanto llevaría a la imposibilidad de alcanzar el modelo de ciudad que propone el PGOU. Se plantea, por tanto, no estimar la alegación en el presente apartado.**

- b) Que, respecto a los edificios construidos con anterioridad a la entrada en vigor del PGOU y no hayan sido expresamente declarados fuera de ordenación, se sustituyan los párrafos finales del art. 1.4.8 Obras en los edificios, por otro que autorice obras de rehabilitación siempre que sean de reestructuración parcial y, cambios de uso permitidos por el PGOU.**

**Tal y como se ha contestado en la alegación precedente no resulta aceptable la eliminación del concepto por cuanto llevaría a la imposibilidad de alcanzar el modelo de ciudad que propone el PGOU. Se plantea, por tanto, no estimar la alegación en el presente apartado.**

- c) Que en el caso de que no se suprima la limitación del concepto ‘umbral de reposición o sustitución’, se añada al art.4.1.1 Definición y aplicación, un párrafo último que recoja la exención del cumplimiento de las determinaciones del título V a las obras de rehabilitación siempre que sean de reestructuración parcial en edificios construidos con anterioridad a la entrada en vigor del PGOU.**

**El ámbito de aplicación del Título V se establece en el artículo 5.1.2. Aplicación del PGOU y no en el artículo 4.1.1 Definición y aplicación, por lo que no se puede alterar dicho ámbito mediante la modificación del artículo propuesto. Se plantea, por tanto, no estimar la alegación en el presente apartado.**

- d) Que en los edificios que no hayan sido declarados expresamente fuera de ordenación, puedan éstos mantener el número de plantas, la altura y la volumetría con que fue autorizada la construcción.**

**Con respecto a los edificios existentes no declarados fuera de ordenación, la modificación puntual que se tramita modifica el ámbito de aplicación de determinadas condiciones, precisamente para que actuaciones en estos edificios tengan cabida en conformidad con el planeamiento, pretendiendo que no tengan que adaptarse salvo en supuestos que se consideran de relevancia como para exigirse, a saber:**

- obras de nueva edificación**
- obras de reestructuración general**
- obras que superen el umbral de sustitución**
- obras que impliquen la modificación de parámetros concretos exigiéndose en este último supuesto únicamente el cumplimiento de la condición afectada por la alteración**

**Estos edificios podrán mantener el número de plantas, la altura y la volumetría con que fue autorizada la construcción siempre que las obras que se pretenden no se encuentren dentro de los supuestos citados.**

**Por lo anteriormente expuesto se propone no estimar la alegación en el presente apartado.**



- e) **Que se modifique la redacción del párrafo 2 del art.2.3.3 Régimen de los usos en situación de fuera de ordenación del PGOU, recogiendo la declaración responsable como alternativa a la licencia urbanística, de acuerdo con el art. 186 del RUCyL.**

**Se estima esta propuesta.**

**8. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN – SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, con fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete. Propone:**

- a) **Que en los Planos de Ordenación del PGOU se cambien las definiciones de las alineaciones oficiales de los edificios de las viviendas ‘de camineros’ para adecuarlas a la situación real de las fachadas y patios.**

**Esta alegación excede del ámbito de la Modificación Puntual que se tramita. Teniendo en cuenta el objetivo exclusivo del presente documento y, sin entrar a valorar el fundamento de la misma, no se estima para el actual trámite. Podrá ser tenida en cuenta para posteriores modificaciones.**

- b) **Que se reconozca el uso residencial en la tipología de vivienda unifamiliar en hilera o pareada como uso compatible con el uso predominante asignado que es industrial.**

**Esta alegación excede del ámbito de la Modificación Puntual que se tramita. Teniendo en cuenta el objetivo exclusivo del presente documento y, sin entrar a valorar el fundamento de la misma, no se estima para el actual trámite. No obstante, cabe advertir que en su momento ya fue resuelta la Consulta realizada por el Estado Español y la Junta de Castilla y León sobre la regularización de la Unidad de Normalización U.N.-F4.1 (Parcela Parque de Maquinaria) sin perjuicio de que pueda ser tenida en cuenta para posteriores modificaciones.**

**9. GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE, con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete. Propone:**

- a) **Que se eliminen los dos últimos párrafos de la redacción propuesta para el artículo 1.4.8. Obras en los edificios (establecen el umbral a partir del cual hay que adaptarse a las condiciones exigibles para nueva edificación).**

**Esta alegación coincide con la formulada por LEDESMA Y GRANADOS GESTORES, S.L., no obstante, se da traslado de la contestación emitida al efecto.**

**Hasta la fecha, muchas de las obras en los edificios exigían la adaptación completa a las condiciones de edificación, incluso algunas de escasa entidad; ello ponía en serias dificultades las actuaciones en edificios existentes que no cumplen todas las determinaciones del PGOU. Introduciendo el concepto de ‘umbral de reposición o sustitución’ se pretende ampliar la posibilidad de ejecutar un determinado tipo de obras que hasta ahora no eran autorizables sin cumplir todas las condiciones de edificación. Se permiten así actuaciones sobre edificios existentes sin el peso de unas exigencias que se consideran excesivas.**



***El concepto de ‘umbral de reposición o sustitución’ se establece para eximir de obligatoriedad la adaptación a todas las condiciones exigidas por el planeamiento para nuevas edificaciones a aquellas obras cuyo coste no sea de suficiente relevancia. No se trata de una limitación, sino de una ‘apertura’ de la normativa hacia aquellas intervenciones que hasta ahora estaban condicionadas por una normativa excesivamente rígida.***

***Por otro lado, el PGOU establece un modelo de ciudad que se consigue a través de determinaciones como puedan ser las condiciones de edificación, si se exime de su cumplimiento para todo tipo de obras en edificios existentes, no se puede alcanzar el objetivo planteado sólo a través de obras de nueva edificación. La nueva modificación no pretende considerar un nuevo modelo de ciudad sino dar mayor holgura temporal para que éste se consiga.***

***No resulta aceptable la eliminación del concepto por cuanto llevaría a la imposibilidad de alcanzar el modelo de ciudad que propone el PGOU. Se plantea, por tanto, no estimar la alegación en el presente apartado.***

- b) ***En su caso que se sustituyan los dos últimos párrafos de la redacción propuesta para el artículo 1.4.8. Obras en los edificios por: “En los edificios construidos con anterioridad a la entrada en vigor de este PGOU y no hayan sido declarados expresamente fuera de ordenación podrán autorizarse obras de rehabilitación siempre que sean obras de reestructuración parcial y los cambios de uso permitidos por este Plan General según la regulación específica de la ordenanza particular o norma zonal de aplicación” y se añada un último párrafo al artículo 4.1.1. Definición y aplicación (de las normas generales de la edificación) que diga: “Así mismo, con carácter excepcional, cuando existan situaciones de insuficiencia o degradación de los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad, accesibilidad, y habitabilidad, podrán eximirse del cumplimiento de alguna de dichas determinaciones las obras de reestructuración parcial, que se autoricen en los edificios construidos con anterioridad a la entrada en vigor de este PGOU, dispongan de licencia municipal y no hayan sido declarados expresamente fuera de ordenación.”.***

***Tal y como se ha contestado en la alegación precedente no resulta aceptable la eliminación del concepto por cuanto llevaría a la imposibilidad de alcanzar el modelo de ciudad que propone el PGOU. Se plantea, por tanto, no estimar la alegación en el presente apartado.***

***En la redacción recogida en el documento de aprobación inicial del artículo 4.1.1. Definición y aplicación no se limita la posibilidad excepcional de exención del cumplimiento de dichas determinaciones a ningún tipo de obra, por lo que podría darse esta situación también a las de reestructuración parcial. Por lo tanto, no se estima esta alegación en este aspecto al entenderse que ya se encuentra contemplada esta posibilidad.***

- c) ***Que al artículo 7.3.7.f) Altura máxima dentro de las condiciones de volumen de la norma zonal 3 se le añada: “Sin embargo, los edificios construidos con anterioridad a la entrada en vigor de este PGOU, dispongan de licencia municipal y no hayan sido declarados expresamente fuera de ordenación, podrán mantener el número de plantas, la altura y la volumetría con que fue autorizada su construcción.”.***



***Esta alegación coincide con la formulada por LEDESMA Y GRANADOS GESTORES, S.L., no obstante, se da traslado de la contestación emitida al efecto.***

***Con respecto a los edificios existentes no declarados fuera de ordenación, la modificación puntual que se tramita modifica el ámbito de aplicación de determinadas condiciones, precisamente para que actuaciones en estos edificios tengan cabida en conformidad con el planeamiento, pretendiendo que no tengan que adaptarse salvo en supuestos que se consideran de relevancia como para exigirse, a saber:***

- obras de nueva edificación***
- obras de reestructuración general***
- obras que superen el umbral de sustitución***
- obras que impliquen la modificación de parámetros concretos exigiéndose en este último supuesto únicamente el cumplimiento de la condición afectada por la alteración***

***Estos edificios podrán mantener el número de plantas, la altura y la volumetría con que fue autorizada la construcción siempre que las obras que se pretenden no se encuentren dentro de los supuestos citados.***

***Por lo anteriormente expuesto se propone no estimar la alegación en el presente apartado.***

- d) Que en el artículo 2.3.3. Régimen de los usos en situación de fuera de ordenación y disconformes con el planeamiento se incorpore la posibilidad de presentar Declaración responsable para los actos sujetos a este régimen.***

***Esta alegación coincide con la formulada por LEDESMA Y GRANADOS GESTORES, S.L., no obstante, se da traslado de la contestación emitida al efecto. Se estima esta propuesta.***

- e) Que se cree un Catálogo de Edificios Fuera de Ordenación con las características particulares de cada uno de ellos y el tipo de actuaciones que pueden llevar a cabo.***

***La regulación de la situación de Fuera de Ordenación no contempla que el Catálogo de Edificios declarados Fuera de Ordenación deba recoger las características particulares de cada uno de ellos y el tipo de actuaciones que pueden llevar a cabo regulándose estas actuaciones en el articulado al efecto. No obstante, la revisión del Catálogo de Edificios Fuera de Ordenación actual con el fin de actualizar su contenido a la situación presente implicaría un retraso considerable en la tramitación de la presente Modificación, por lo que se propone se encomiende su elaboración en cuanto este documento haya sido tramitado.***

- f) Que se modifique el artículo 3.4.2. Régimen Urbanístico del Suelo Rústico de forma que para poder realizar una construcción en la zona de las Huertas de suelo rústico se reduzca la superficie mínima de cultivo de 1.500 m<sup>2</sup> a 1.000 m<sup>2</sup>. (Se entiende que se refiere a las condiciones establecidas en el artículo 3.4.22. Edificaciones auxiliares, almacenes, naves y silos).***



***La cuestión que se propone en la presente alegación excede del ámbito de la Modificación Puntual que se tramita. Teniendo en cuenta el objetivo exclusivo del presente documento y, sin entrar a valorar el fundamento, no se estima para el actual trámite de modificación. Podrá ser tenidas en cuenta para posteriores modificaciones.***

- g) ***Que, en las Zonas de las Huertas, situada en terrenos afectados por avenidas con periodo de retorno de 500 años, se permitan realizar construcciones vinculadas a la explotación agraria (no viviendas ni residencias) con un coeficiente de construcción determinado en función de la superficie del terreno que disponga cada propietario; previas autorizaciones y prescripción impuestas por la CHD y otras administraciones.***

***La cuestión que se propone en la presente alegación excede del ámbito de la Modificación Puntual que se tramita. Teniendo en cuenta el objetivo exclusivo del presente documento y, sin entrar a valorar el fundamento, no se estima para el actual trámite de modificación. Podrá ser tenidas en cuenta para posteriores modificaciones.***

- h) ***Que se sustituya 'espacio público' por 'acera' en el art.5.5.7 Accesos a los garajes y que se incorpore texto mediante el cual el fondo del espacio de espera se pueda reducir en menos de cinco metros, en determinadas calles previa autorización y a criterio de los servicios técnicos.***

***Aunque en la modificación aprobada inicialmente sí que se alteran parámetros relativos a los aparcamientos, estas determinaciones hacen referencia únicamente a la dotación mínima necesaria sin entrar a considerar otros aspectos relacionados con su configuración. Por lo tanto, esta alegación excede del ámbito de la Modificación Puntual que se tramita. Teniendo en cuenta el objetivo exclusivo del presente documento y, sin entrar a valorar el fundamento de la misma, no se estima para el actual trámite de modificación. Podrá ser tenida en cuenta para posteriores modificaciones.***

- i) ***Que se haga una revisión del PGOU reduciendo los tamaños de las superficies de las unidades de actuación de SUNC y de los sectores de SUNC, SUD en régimen transitorio y SUD.***

***Esta alegación excede del ámbito de la Modificación Puntual que se tramita. Teniendo en cuenta el objetivo exclusivo del presente documento y, sin entrar a valorar el fundamento, no se estima para el actual trámite de modificación. Podrá ser tenida en cuenta para posteriores modificaciones.***

**10. GRUPO DE ARQUITECTOS ASOCIADOS GAAS, S.L.P., con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete. En esta alegación se propone lo siguiente:**

- a) ***Que se aumente de un 5% a un 50% el límite del porcentaje de superficie de huecos de fachada modificados por la que resultarían de aplicación las condiciones del Capítulo 4.4. Condiciones de Forma y Volumen.***

***Esta petición se justifica en que el porcentaje del 5% impediría la colocación de SATE y el cambio de carpinterías. Sin embargo, los sistemas de aislamiento térmico por el exterior referidos se aplican sobre los paramentos ciegos, y tanto esta técnica como el cambio de carpinterías no***



*afectan el porcentaje de superficie de huecos modificada de un inmueble. Por lo tanto, no queda justificado la alteración propuesta por lo que se propone no estimar la alegación presentada en este apartado.*

- b) *Que se modifique el cómputo de edificabilidad para las Normas Zonales 5.7, 5.8 y 5.5 de forma que las plazas de aparcamiento sótano no computen edificabilidad con independencia del número de plazas con las que se dote a la edificación.*

*La Modificación aprobada inicialmente trata de resolver y evitar el problema de la dotación de plazas de aparcamiento en los edificios una vez construidos, y no entra a revisar el concepto de edificabilidad más allá de permitir excepcionalmente la exención del cómputo de determinados elementos en inmuebles en condiciones de insuficiencia o degradación de los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad. Por lo tanto, el estudio de la traslación de las distintas determinaciones de los Planes Parciales al texto del Plan General no es objeto de esta Modificación por cuanto se excede de su ámbito de aplicación. Podrá ser tomada en cuenta para posteriores modificaciones. No se estima en este procedimiento.*

- c) *Que se incluya la posibilidad de realizar el cierre de los balcones afectados por el artículo 6.14 Entorno de monumentos, apartado c) Salientes y vuelos con vidrio transparente.*

*No procede en la presente Modificación Puntual, por cuanto se excede de su ámbito de aplicación. Podrá ser tomada en cuenta para posteriores modificaciones. No se estima en este procedimiento.*

- d) *Que se permitan las cubiertas planas en patios interiores, patios de luces y patios de manzana en donde se cubra parte de la planta baja y resulten afectados por el artículo 6.14 Entorno de monumentos, apartado e) Cubiertas.*

*No procede en la presente Modificación Puntual, por cuanto se excede de su ámbito de aplicación. Podrá ser tomada en cuenta para posteriores modificaciones. No se estima en este procedimiento.*

- e) *Que se amplíe el ancho máximo de las puertas de garaje regulado en el artículo 7.1.8.i) Condiciones estéticas, Huecos de fachada de la Norma Zonal 1, Edificación en Casco Antiguo de 3,00 a 3,50 para viviendas unifamiliares y de 3,25 a 4,00 metros para vivienda colectiva.*

*Aunque en la modificación aprobada inicialmente sí que se alteran parámetros relativos a los aparcamientos, estas determinaciones hacen referencia únicamente a la dotación mínima necesaria sin entrar a considerar otros aspectos relacionados con su configuración. Por lo tanto, esta alegación excede del ámbito de la Modificación Puntual que se tramita. Teniendo en cuenta el objetivo exclusivo del presente documento y, sin entrar a valorar el fundamento de la misma, no se estima para el actual trámite de modificación. Podrá ser tomada en cuenta para posteriores modificaciones.*

*Igualmente, y a la vista de los informes, alegaciones, sugerencias y alternativas presentadas durante el trámite de información pública, el Ayuntamiento introduce a*



**iniciativa propia otros cambios a modo aclaratorio que no cambian el contenido de la modificación, sino que suponen una aclaración a la interpretación de las mismas y que resultan convenientes.**

**Con carácter general y como resumen simplemente enunciativo los cambios introducidos y los motivos dichos cambios, son los siguientes:**

<b>N.º</b>	<b>CAMBIO</b>	<b>MOTIVO</b>
1	<b>Se introduce en la memoria vinculante un apartado 2.2 que se titule específicamente acreditación del interés público,</b>	<b>Informe del Servicio Territorial de Fomento</b>
2	<b>Se modifica el artículo 8.1.7 red de telefonía, se modifica el artículo 2.1.1 actuaciones sujetas a licencia o declaración responsable</b>	<b>Adaptación a las observaciones del informe de Dirección General de Telecomunicaciones y tecnologías de la Información</b>
3	<b>En el documento se referencian al totalidad de los bienes culturales que integran el patrimonio cultural del municipio</b>	<b>En adaptación a los términos indicados por la Consejería de Cultura en el informe emitido a la evaluación ambiental estratégica.</b>
4	<b>Se modifica el artículo 5.5.4 dotación de aparcamientos</b>	<b>Reenumeración de los distintos apartados, al estar duplicado el apartado 5.5.4.3 y aclaración del concepto casco histórico (identificándolo con la norma zonal 1 y 2), del nuevo apartado 5.5.4.3</b>
5	<b>Se modifica el artículo 4.4.6. aparcamientos en su apartado a 1)</b>	<b>Aclaración para que no haya duda en el modo en que se aplica</b>
6	<b>Se elimina el último párrafo del artículo 4.1.1. definición y aplicación</b>	<b>Al estimarse la alegación de Felipe Moreno Mariño, al resultar innecesario</b>
7	<b>Se elimina el último párrafo del artículo 5.1.2 aplicación</b>	<b>Al estimarse la alegación de Felipe Moreno Mariño, al resultar innecesario</b>
8	<b>Se modifica la redacción del párrafo 2 del artículo 2.3.3. régimen de usos fuera de ordenación o disconformes con el planeamiento</b>	<b>Al estimarse la alegación de Ledesma y Granados S.L., recogiendo la declaración responsable como alternativa a la licencia urbanística,</b>

### **CONSIDERANDO**

**Considerando que el Pleno acordará la aprobación provisional de la modificación puntual [artículos 22.2.c) y 47.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; 54 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 159 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León], debiendo adoptarse el acuerdo por mayoría absoluta.**

**Considerando lo previsto en el artículo 158 del Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en cuanto a los cambios posteriores a la información pública.**

**Considerando lo establecido en el artículo 159 y 160 y siguientes del RUCYL.**





**Por todo ello, VISTO**

**Visto el informe de Secretaría de fecha 13 de julio de 2018, y el complementario y aclaratorio de fecha 16 de julio de 2018, y el informe elaborado por los servicios técnicos de fecha 13 de julio de 2018, donde se reflejan las modificaciones introducidas en el documento aprobado inicialmente y el motivo de su inclusión,**

**Visto que los cambios que se introducen respecto del instrumento aprobado inicialmente no suponen una alteración sustancial y no exigen un nuevo trámite de exposición pública ahora**

**Visto que en se relacionan y motivan adecuadamente los cambios introducidos respecto a lo aprobado inicialmente.**

**Visto del conflicto existente entre el servicio Territorial de Cultura y la Dirección General de Telecomunicaciones en cuanto a los despliegues de infraestructuras de Telecomunicaciones en los entornos BIC.**

**Vistos los informes remitidos por los distintos organismos sectoriales (Servicio Territorial de Cultura y Dirección General de Telecomunicaciones)**

**Vistas las consideraciones debidamente fundadas y argumentadas y que constan en el escrito de Alcaldía de fecha 8 de junio de 2018, y habida cuenta de que la modificación puntual no plantea una nueva regulación ni modifica la existente actualmente en lo referente al artículo 6.1.14.e) PGOU**

**Visto que la aprobación definitiva, es el acto que pone fin al procedimiento de aprobación de la modificación puntual, y es a la Administración de la Comunidad Autónoma deberá resolver sobre la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana. Y vista que la aprobación provisional es una fase del procedimiento que en ningún caso pone fin al procedimiento.**

**La Comisión Informativa de Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio, por tres votos a favor (dos del Grupo Socialista y uno del Grupo IU) y tres abstenciones del Grupo Popular, dictamina favorablemente el siguiente ACUERDO para su posterior elevación al Pleno de la Corporación:**

**PRIMERO: Estimar parcialmente las alegaciones nº 4 presentada por Felipe Moreno Mariño, en relación con los artículos 4.4.1 definición y aplicación 5.1.2 aplicación y suprimiendo su último párrafo con los argumentos que constan en la parte expositiva de este acuerdo.**

**SEGUNDO: Estimar parcialmente la Alegación nº 7 presentada por Ledesma y Granados S.L. en relación con el apartado 2 del artículo 2.3.3 régimen de usos fuera de ordenación o disconformes con el planeamiento recogiendo la declaración responsable como alternativa a la licencia urbanística y con los argumentos que constan en la parte expositiva de este acuerdo.**

**TERCERO: Desestimar el resto de las alegaciones:**

- 1. D. EMILIO ESTEBAN DE PRADO, con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.**
- 2. D<sup>a</sup>. EVA MARÍA FERNÁNDEZ TORÍO, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.**



3. **D. OVIDIO VILLAR DONADO**, con fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete.
4. **D. FELIPE MORENO MARIÑO**, con fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete.
5. **LA SOLEDAD DE BENAVENTE, S.L.**, con fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete.
6. **D. VICENTE HERNANDO FERNÁNDEZ**, con fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete.
7. **LEDESMA Y GRANADOS GESTORES, S.L.**, con fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete.
8. **DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN – SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO**, con fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete.
9. **GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**, con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete.
10. **GRUPO DE ARQUITECTOS ASOCIADOS GAAS, S.L.P.**, con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete.

*Y con los argumentos que constan en la parte expositiva de este acuerdo.*

**CUARTO:** *Aprobar provisionalmente el expediente de la Modificación Puntual nº 11 del PGOU, redactada por UXAMA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.LP que consiste en una modificación de las normas urbanísticas del PGOU y que incluye:*

- *Revisión del régimen de intervención en edificios existentes. Reconsideración de la aplicabilidad de las distintas determinaciones en función del alcance de la intervención sobre el edificio.*
- *Revisión de exigencias de dotación (aseos, aparcamiento,...) accesos, altura libre o altura máxima en determinados usos y normas zonales.*
- *Eliminación de parte de la regulación contenida en normativas de rango estatal o autonómico.*
- *Eliminación de títulos y reubicación del contenido de sus artículos en otros.*
- *Aclaración en la redacción ante dudas de interpretación.*
- *Corrección de error material en la ficha del Sector UA-C3.2 El Tejar II.*
- *Declaración expresa de situación de Fuera de Ordenación de edificio sito en Plaza de San Francisco nº 2, y de lo situados en zonas inundables de suelo rústico.*

*, introduciendo los cambios indicados en la parte expositiva de este acuerdo respecto al instrumento aprobado inicialmente y con los argumentos que constan en la parte expositiva de este acuerdo*

**QUINTO:** *Elevar la documentación del expediente, debidamente diligenciado, a la Comisión Territorial de Urbanismo a fin de que lo examine en los aspectos de su competencia y resuelva sobre la aprobación definitiva en los términos previstos en el artículo 161.3 del RUCYL, todo ello a la vista de su competencia para la aprobación definitiva y habida cuenta de que la aprobación definitiva es el acto que pone fin al procedimiento de aprobación de la modificación puntual”*

## **6.-**

*“Con fecha 5 de abril de 2018, el Pleno del Ayuntamiento acordó aprobar inicialmente el expediente de la Modificación Puntual nº 12 del PGOU con ordenación detallada de la unidad de actuación UA-F2.1, redactada por GAAS GRUPO ARQUITECTOS ASOCIADOS que consiste en en dividir la UA-F21 en dos unidades de Actuación de menor tamaño correspondientes con dos sectores, crear una nueva norma zonal 8 Comercial y asignar dicha norma zonal a parte de los terrenos resultantes de la división.*



**Este acuerdo fue sometido a información pública por plazo de dos meses habiéndose insertado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León número 81 de 27 de abril de 2018, en el Periódico La Opinión de Zamora de fecha 20 de abril de 2018 y en la página web del Ayuntamiento.**

**Previamente, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52.4 de la Ley 5/1999, se dio traslado del expediente a la Diputación Provincial, a la Subdelegación del Gobierno, al Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León, y al Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León, al Servicio Territorial de Medio Ambiente (vías pecuarias), a la Agencia de Protección Civil de Castilla y León, a la Unidad de Carreteras de Zamora del Ministerio de Fomento, al Ministerio de Industria, Energía y Turismo (Jefatura de inspección de las Telecomunicaciones) y a Confederación Hidrográfica del Duero y a la Secretaría de Estado de Cultura.**

**Igualmente se ha remitido el documento ambiental estratégico a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental para la tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada.**

**Con fecha 11 de abril de 2018 se recibe en el Ayuntamiento informe del Servicio Territorial de Cultura en el que emiten informe favorable.**

**Con fecha 23 de marzo de 2018 se recibe informe de la Agencia de Protección Civil donde se indica que las actuaciones que se planifican, ni los diferentes usos que se asignen al suelo deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente.**

**Con fecha 20 de abril de 2018 se recibe en el Ayuntamiento informe favorable de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.**

**Con fecha 2 de abril de 2018 se recibe en el Ayuntamiento informe favorable de la Dirección General de Telecomunicaciones.**

**Con fecha 16 de abril de 2018, se recibe informe favorable de Confederación Hidrográfica del Duero**

**La Subdelegación del Gobierno, El Servicio Territorial de Fomento y la Diputación Provincial y el Servicio Territorial de Medio Ambiente (vías pecuarias), y la Secretaría de Estado de Cultura, no han emitido informe, por lo que su informe en cumplimiento de preceptuado en el artículo 153 del Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y la Orden FYM/238/2016 de 4 de abril se entiende favorable al haber transcurrido 3 meses desde la recepción de la solicitud.**

**Está pendiente de recibirse el informe ambiental estratégico de la Modificación Puntual nº 12 con ordenación detallada de la Unidas AU – F2.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Benavente (Zamora) promovida por Inversiones Servirent, S.L.**

**En el período de alegaciones se han presentado una alegación:**

**Alegación nº 1.- presentada por Iberdrola en fecha de registro de entrada 28/04/2017**

**El equipo redactor ha informado la alegación presentadas emitiendo informe el 13 de julio de 2018 (fecha de registro de entrada 13 de julio de 2018), en el que propone:**



**Alegación nº 1.- que se estime la alegación asumiendo inversiones Servirent S.L. el compromiso de solicitar a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA SAU la demanda eléctrica necesaria para dotar de energía eléctrica a sus nuevas instalaciones una vez aprobada definitivamente la modificación puntual del PGOU nº 12 con la presentación del proyecto de actuación y urbanización.**

**La Comisión Informativa de Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio, por tres votos a favor (dos del Grupo Socialista y uno del Grupo IU) y tres abstenciones del Grupo Popular, dictamina favorablemente el siguiente ACUERDO para su posterior elevación al Pleno de la Corporación:**

**PRIMERO: Estimar parcialmente la alegación presentada por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA SAU asumiendo inversiones Servirent S.L. el compromiso de solicitar a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA SAU la demanda eléctrica necesaria para dotar de energía eléctrica a sus nuevas instalaciones una vez aprobada definitivamente la modificación puntual del PGOU nº 12 con la presentación del proyecto de actuación y urbanización.**

**SEGUNDO: Aprobar provisionalmente el expediente de la Modificación Puntual nº 12 del PGOU con ordenación detallada de la unidad de actuación UA-F2.1, redactada por GAAS GRUPO ARQUITECTOS ASOCIADOS que consiste en dividir la UA-F21 en dos unidades de Actuación de menor tamaño correspondientes con dos sectores, crear una nueva norma zonal 8 Comercial y asignar dicha norma zonal a parte de los terrenos resultantes de la división.**

**TERCERO: Elevar la documentación del expediente, debidamente diligenciado, a la Comisión Territorial de Urbanismo y Medio Ambiente a fin de que lo examine en los aspectos de su competencia y resuelva sobre la aprobación definitiva, si bien advirtiendo que está pendiente la emisión de informe ambiental estratégico y que no se podrá producir la aprobación definitiva hasta que no esté cumplido ese trámite.**

**CUARTO: En la publicación del anuncio de la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, deberá constar una referencia al diario oficial correspondiente en el que ha sido publicado el informe ambiental estratégico, por lo que el Ayuntamiento una vez lo reciba se lo debe remitir a la Comisión Territorial de Urbanismo para que continúe con el trámite de aprobación definitiva.”**

Toma la palabra el **Sr. Burón García, Concejal del Grupo I.U.**, diciendo que esta Modificación, en la que se lleva trabajando dos años, fue aprobada inicialmente en el Pleno de 4 de septiembre de 2017.

Posteriormente fue sometido a información pública y al periodo de alegaciones y se solicitaron informes a los distintos organismos.

Distintas vicisitudes, como el conflicto surgido por la interpretación de la legislación entre la Dirección General de Telecomunicaciones y el Servicio Territorial de Cultura ha consumido casi un año más de lo previsto en la aprobación del documento (incluso el propio Ayuntamiento presentó alegaciones al informe de la Dirección General de Telecomunicaciones). Modificación que, superando ahora la fase provisional, aún quedará, para su aprobación definitiva, la última palabra de la Junta de Castilla y León.

Informa el Sr. Burón que esta Modificación agrupa correcciones y cambios del Plan General de Ordenación Urbana para resolver el 80% de los problemas cotidianos con que se



encuentran los vecinos, los profesionales y los promotores a la hora de ejercitar alguna acción de tipo urbanístico en la ciudad.

Con este espíritu surgió la modificación del documento y la redacción atiende, según recoge el decreto de aprobación, los aspectos a corregir, inicialmente diagnosticados por los técnicos municipales, y posteriormente recopilados en la memoria redactada por la empresa consultora Uxama Ingeniería y Arquitectura, con la supervisión de los técnicos municipales.

De forma resumida, indica el Sr. Burón, esta modificación permitirá la revisión del régimen de intervención en edificios existentes, y la reconsideración de la aplicabilidad de las distintas determinaciones en función del alcance de la intervención sobre el edificio, en cada caso.

Afronta también la revisión de exigencias de dotación (aseos, aparcamientos, y otros...) accesos, altura libre o altura máxima en determinados usos y normas zonales. Supone igualmente la eliminación de parte de la regulación contenida en normativas de rango estatal o autonómico, duplicadas en algunos casos; y a efectos formales la eliminación de títulos y reubicación del contenido de los artículos del documento original en otros.

Con carácter específico la modificación incluye aclaraciones en la redacción del texto ante dudas de interpretación; la corrección de un error material en la ficha del Sector UA-C3.2 El Tejar II; la declaración expresa de situación de Fuera de Ordenación de edificio ubicado en la Plaza de San Francisco número 2, y de los situados en zonas inundables de suelo rústico.

El documento de la Modificación resuelve las alegaciones presentadas por diez titulares, estimando parcialmente dos de ellas. La más relevante tiene que ver con el régimen de usos fuera de ordenación o disconformes con el planeamiento, recogiendo la declaración responsable como alternativa a la licencia urbanística, así como mayor facilidad para instalación de ascensores.

Manifiesta el Sr. Burón que el resto de alegaciones presentadas, en algunos casos duplicadas, se han desestimado, si bien Urbanismo ha introducido hasta ocho cambios aclaratorios en el documento, cuyo carácter es meramente explicativo o atiende a las alegaciones estimadas parcialmente.

No obstante, las alegaciones desestimadas por no ser objeto de esta Modificación, se incluirán en la siguiente.

En cuanto a la Modificación N° 12, el expediente de esta modificación puntual promovida por la sociedad Servirent para dividir la unidad de actuación UA-F2.1 (entre la Vía del Canal y la salida hacia la carretera nacional N-525) en dos unidades de menor tamaño correspondientes con dos sectores, crear una nueva norma zonal comercial (antiguo almacén de construcción Otero) y asignar dicha norma zonal a parte de los terrenos resultantes de la división.

En el periodo de alegaciones, únicamente Iberdrola interpuso una reclamación que ha sido tenida en cuenta por el Ayuntamiento y por la sociedad que promueve la modificación urbanística. La promotora ha aceptado asumir las inversiones necesarias y el compromiso



de solicitar a Iberdrola la demanda eléctrica necesaria para dotar de energía eléctrica a sus nuevas instalaciones una vez aprobada definitivamente la modificación, lo que dependerá en última instancia de la Comisión Territorial de Urbanismo. La aprobación definitiva es competencia de la Comunidad Autónoma.

**Por el Grupo Popular, D. Manuel Vega Espinosa**, indica que se lleva más de dos años trabajando la modificación del PGOU le dedican minuto y medio en intervenciones.

Piden una revisión y no una modificación, y lo han dicho mil veces, lo que necesita el PGOU es una revisión porque una modificación es poco ambiciosa.

En segundo lugar, se ha pedido que se reunieran con profesionales del sector para consensuar una actuación conjunta, porque son los que más saben del tema que han estado trabajando más de 10 años con este PGOU, pero hacen caso omiso.

Llevan 5 años trabajando, porque muchos de esos puntos ya estaban recogidos por los técnicos del Ayuntamiento cuando estuvo gobernando el Partido Popular, a medida que iban surgiendo deficiencias se iban recogiendo.

Indica el Sr. Vega que se han presentado 30 alegaciones por 10 titulares, 15 no se estimaron porque los trámites del modificado no lo permitían y se recogen para posteriores modificaciones, si se hubiera hecho una revisión sí se hubiese tenido encaje.

El Partido Popular ha mantenido reuniones con los técnicos y los profesionales de Benavente, critican desde el grupo de gobierno que algunas son repetidas, pero se repiten porque se han tratado con los profesionales, también hay una alegación del Partido Popular que está aprobada conjuntamente con la de Ledesma y Granados.

También hay una alegación para que recoja un catálogo de edificios fuera de ordenación. Cuatro alegaciones de las que propone el Partido Popular se podrán tener en cuenta.

Dice el Sr. Vega que este pleno es fiel reflejo de la gestión que hace el Equipo de Gobierno, no hay consenso, no hay dialogo, hay despilfarro que ya se verá en otros puntos, es su gestión, reflejo de lo que llevan haciendo durante estos 3 años.

Para terminar, dice que cuando se paga por y para estar, en política, o está engañando o piensa engañar, pide que lo piensen.

A continuación, **por el Grupo Socialista, Dña. Sandra Velda Franganillo**, manifiesta que el Sr. Vega se olvida pronto de cómo gestionaba la comunicación el Partido Popular, exactamente igual, recuerda ella que llegaba a la Comisiones de Medio Ambiente y ya se la sabía por la prensa.

Le quedan dudas respecto a lo que dice porque están ante la aprobación provisional nº 11, aprobada inicialmente en septiembre, la aprobación de la nº 12 en abril y no sabe a dónde quieren llegar. Pregunta que si lo hizo el grupo popular por qué no lo acabaron, puede que el Concejal de Urbanismo, tal vez era de los que se dedicaba a guardar las cosas en el cajón para que el que viniera detrás lo resolviera



Explica la Sra. Veleda que hay alegaciones que no se han tenido en cuenta, que están fuera del ámbito de esta modificación pero que se tendrán en cuenta, porque las cosas de sentido común tienen que salir adelante.

Recuerda las actas de 2015 en la reunión que hizo el PP, donde se decía que era mejor una modificación y ahora dice que una revisión.

La aprobación definitiva es responsabilidad de la Junta de Castilla y León y lleva su tiempo, están trabajando para aprobar el Texto Refundido de todas las modificaciones, de las 12 que ha habido, la mayoría de parte, y la Junta exige un Texto Refundido, y que está bastante avanzado, cuando esté la aprobación definitiva por parte de la Junta sobre este punto y cuando esté el Texto Refundido se seguirá trabajando en la siguiente la siguiente modificación.

Indica la Sra. Veleda que, si inician una revisión del PGOU, entonces no sería un año de espera, serían muchos más, tendrían a la ciudadanía muchos más años esperando esa ansiada modificación.

En un segundo turno de intervención, D. Manuel Burón, Concejal del Grupo Izquierda Unida, le dice al Sr. Vega, que cuando quiera le puede demostrar que las alegaciones del Partido Popular fueron copiadas de Ledesma & Granados, insiste cuando quiera, precisamente es un promotor que cuando estaban en el gobierno le escucharon tanto, eso que les recriminan ahora a ellos, le escucharon durante ocho años.

Cuando habla el Sr. Vega de Servirent diciendo que es una sociedad que va a especular con esta modificación en esa zona, la número 12, explíqueselo aquí a los benaventanos y a los medios de comunicación, porque si hablan de especular, ya le dijo en otro pleno, que las 9 modificaciones anteriores bajo mandatos del Partido Popular fueron planteadas y/o presentadas por particulares, dice el Sr. Burón que no quisiera pensar nada ya que algunas él votó a favor, pero hablando de especulación, salvo la del ARRU todas fueron presentadas por particulares.

Dice el Sr. Burón que hablando de especulación no son quiénes para dar ejemplo, fue bajo mandatos del PP donde más se especuló y todavía tienen las muestras fue en el Polígono Benavente II, en el que se incumplió el Pliego de Condiciones casi en la totalidad de las ventas.

**Por el Grupo Popular, D. Manuel Vega Espinosa**, le dice a la Sra. Veleda que su Grupo no pensaba hacer una revisión. El Sr. Burón y el Sr. Alcalde ya estaban en la oposición, cuando decían en infinidad de ocasiones que sería conveniente que transcurrieran 10 años para hacer la revisión del Plan General. Indica que ya han agotado el mandato, le quedan unas horas de estar sentados en estas bancadas, unos 6 plenos a unas 3 horas de media, unas 18 horas, después de tres años traen una modificación que demuestra claramente que se tenía que haber hecho una revisión del Plan General y no una modificación. Ellos estaban acumulando para hacer una revisión, no una modificación.

En cuanto a la aprobación provisional de Servirent, claro que se han hecho modificaciones a iniciativa de particulares y se seguirán haciendo. Es evidente que crean



una nueva zona comercial y le dan tratamiento a una mitad y a otra no, deben darle tratamiento. No están de acuerdo porque no hay ninguna garantía, porque esta es una empresa de inversiones que es la segunda vez que presenta una modificación.

Dice el Sr. Vega que quién tiene que dar explicaciones de este trato especial es el grupo de gobierno, pregunta porqué aquí se da un trato especial, se les permite que presenten dos proyectos de dos actuaciones distintas, porqué al Tejar II no se dialoga con ellos y se busca una solución y porqué aquí se ha permitido todo, que lo expliquen y que no sirva de agravio con otras actuaciones.

Insiste el Sr. Vega que esto demuestra que se debería hacer una revisión y que se reduzcan los sectores que son demasiado grandes y no se pueden desarrollar.

A continuación, **por el Grupo Socialista, Dña. Sandra Veleda Franganillo**, dice que la única milonga que le gusta es la del marinero y el capital de Los Rodríguez.

El acta de marzo de 2015, que ya leyó en el pleno de septiembre, y repite: *“el Sr. Vega pregunta a los presentes, si consideran que se debe elaborar un Plan General o modificar el existente, señalando que por agilidad posiblemente sea mejor modificarlo sin descartar que en un futuro se haga uno nuevo, toma la palabra uno de los arquitectos para indicar que el Plan General nuevo sería un proceso muy largo por lo que también cree que sería mejor modificar el actual, la mayoría de los presente están de acuerdo en modificar el actual con el fin de agilizar los trámites y reducir las restricciones existentes”*

La Sra. Veleda manifiesta que el Sr. Vega insiste en decir que no se reúnen, ni hablan con nadie. Hablan a diario con los técnicos de Benavente que pasan por el Ayuntamiento, se conocen los problemas, se tratan, a vecen no es necesaria una reunión formal, hablan todos los días y se sabe lo que generan problemas. La modificación soluciona el 80% de los problemas. Las Unidades de Actuación se pueden modificar como se ha ido haciendo.

En cuanto a lo que dice de Servirent, dice la Sra. Veleda que esto es una respuesta muy fácil y la que más le gusta a ella, porque así lo dice la normativa y ley, la modificación que hoy se trae viene respaldada por los informes técnicos y jurídicos que dicen que se puede hacer, el Ayuntamiento no le puede negar a nadie una tramitación cuando los informes son favorables, en el caso del Tejar los informes técnicos no eran favorables. Insiste la Sra. Veleda que se ha hablado con la propiedad, se ha reunido con sus técnicos, incluso parte de los miembros de la actuación no tenían interés de desarrollar. Le están pidiendo que prime el interés de unos propietarios por encima del interés general del Ayuntamiento, porque con esa Unidad de Actuación el Ayuntamiento recibía un cuesto que solo le daría problemas, y de cuestos el Sr. Vega bien sabe.

A continuación, se procede a la votación de los siguientes puntos:

**PUNTO Nº 6: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº11 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.**

Estando presentes **dieciséis** Concejales de los diecisiete que de derecho componen el Pleno de la Corporación, adoptó por **nueve votos a favor (seis votos del Grupo Socialista**





y tres del Grupo Izquierda Unida) y siete abstenciones del Grupo Popular, el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Estimar parcialmente las alegaciones nº 4 presentada por Felipe Moreno Mariño, en relación con los artículos 4.4.1 definición y aplicación 5.1.2 aplicación y suprimiendo su último párrafo con los argumentos que constan en la parte expositiva de este acuerdo.

**SEGUNDO:** Estimar parcialmente la Alegación nº 7 presentada por Ledesma y Granados S.L. en relación con el apartado 2 del artículo 2.3.3 régimen de usos fuera de ordenación o disconformes con el planeamiento recogiendo la declaración responsable como alternativa a la licencia urbanística y con los argumentos que constan en la parte expositiva de este acuerdo.

**TERCERO:** Desestimar el resto de las alegaciones:

1. D. EMILIO ESTEBAN DE PRADO, con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.
2. D<sup>a</sup>. EVA MARÍA FERNÁNDEZ TORÍO, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.
3. D. OVIDIO VILLAR DONADO, con fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete.
4. D. FELIPE MORENO MARIÑO, con fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete.
5. LA SOLEDAD DE BENAVENTE, S.L., con fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete.
6. D. VICENTE HERNANDO FERNÁNDEZ, con fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete.
7. LEDESMA Y GRANADOS GESTORES, S.L., con fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete.
8. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN – SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, con fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete.
9. GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE, con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete.
10. GRUPO DE ARQUITECTOS ASOCIADOS GAAS, S.L.P., con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete.

Y con los argumentos que constan en la parte expositiva de este acuerdo.

**CUARTO:** Aprobar provisionalmente el expediente de la Modificación Puntual nº 11 del PGOU, redactada por UXAMA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.L.P que consiste en una modificación de las normas urbanísticas del PGOU y que incluye:



- Revisión del régimen de intervención en edificios existentes. Reconsideración de la aplicabilidad de las distintas determinaciones en función del alcance de la intervención sobre el edificio.
- Revisión de exigencias de dotación (aseos, aparcamiento,...) accesos, altura libre o altura máxima en determinados usos y normas zonales.
- Eliminación de parte de la regulación contenida en normativas de rango estatal o autonómico.
- Eliminación de títulos y reubicación del contenido de sus artículos en otros.
- Aclaración en la redacción ante dudas de interpretación.
- Corrección de error material en la ficha del Sector UA-C3.2 El Tejar II.
- Declaración expresa de situación de Fuera de Ordenación de edificio sito en Plaza de San Francisco nº 2, y de lo situados en zonas inundables de suelo rústico.

, introduciendo los cambios indicados en la parte expositiva de este acuerdo respecto al instrumento aprobado inicialmente y con los argumentos que constan en la parte expositiva de este acuerdo

**QUINTO:** Elevar la documentación del expediente, debidamente diligenciado, a la Comisión Territorial de Urbanismo a fin de que lo examine en los aspectos de su competencia y resuelva sobre la aprobación definitiva en los términos previstos en el artículo 161.3 del RUCYL, todo ello a la vista de su competencia para la aprobación definitiva y habida cuenta de que la aprobación definitiva es el acto que pone fin al procedimiento de aprobación de la modificación puntual.

**PUNTO Nº 7: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 12 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.**

Estando presentes **dieciséis** Concejales de los diecisiete que de derecho componen el Pleno de la Corporación, se adoptó por **nueve votos a favor (seis votos del Grupo Socialista y tres del Grupo Izquierda Unida) y siete votos en contra del Grupo Popular**, el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Estimar parcialmente la alegación presentada por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA SAU asumiendo inversiones Servirent S.L. el compromiso de solicitar a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA SAU la demanda eléctrica necesaria para dotar de energía eléctrica a sus nuevas instalaciones una vez aprobada definitivamente la modificación puntual del PGOU nº 12 con la presentación del proyecto de actuación y urbanización.

**SEGUNDO:** Aprobar provisionalmente el expediente de la Modificación Puntual nº 12 del PGOU con ordenación detallada de la unidad de actuación UA-F2.1, redactada por GAAS GRUPO ARQUITECTOS ASOCIADOS que consiste en dividir la UA-F21 en dos unidades de Actuación de menor tamaño correspondientes con dos sectores, crear una nueva norma zonal 8 Comercial y asignar dicha norma zonal a parte de los terrenos resultantes de la división.



**TERCERO:** Elevar la documentación del expediente, debidamente diligenciado, a la Comisión Territorial de Urbanismo y Medio Ambiente a fin de que lo examine en los aspectos de su competencia y resuelva sobre la aprobación definitiva, si bien advirtiendo que está pendiente la emisión de informe ambiental estratégico y que no se podrá producir la aprobación definitiva hasta que no esté cumplido ese trámite.

**CUARTO:** En la publicación del anuncio de la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, deberá constar una referencia al diario oficial correspondiente en el que ha sido publicado el informe ambiental estratégico, por lo que el Ayuntamiento una vez lo reciba se lo debe remitir a la Comisión Territorial de Urbanismo para que continúe con el trámite de aprobación definitiva.

## **8. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 3/2018.**

Antes de proceder a la lectura del Dictamen, el Sr. Alcalde informa que, como ya se dijo en la Junta de Portavoces, la primera intervención tendrá una duración de 2 minutos y la segunda de 1 minutos.

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de *Hacienda, Comercio y Fiestas*, de fecha 19 de julio de 2018, que es la siguiente:

### **“Antecedentes:**

**Considerando el Informe de Secretaria de fecha 28/6/2018 relativo “al reconocimiento de un gasto no previsto en el proyecto en la obra Adecuación de la Nave para ampliación del Toril”.**

#### **Considerando la siguiente legislación aplicable:**

- **Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.**
- **RD Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.**
- **RD 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.**
- **RD 500/1990 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.**

**Considerando el Informe de Intervención de fecha 2/7/2018, relativo “al reconocimiento extrajudicial de créditos nº 3/2018”.**

#### **Considerando la siguiente legislación aplicable:**

- **Artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/ 1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.**
- **Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.**
- **Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.**



Por el Grupo Popular se propone que se vote, de manera separada la propuesta de alcaldía procediéndose a la votación de un lado, de la aprobación del crédito referido a la certificación nº 3 relativa a la adecuación de nave para la ampliación del Toril y de otro lado el resto de los gastos que completan el presente expediente. La votación resultante es de tres votos a favor del Grupo Popular y tres votos en contra (dos del Grupo socialista y uno del Grupo IU). Teniendo en cuenta el voto de calidad del presidente, la propuesta se entiende desestimada.

***La Comisión de Hacienda Comercio y Fiestas, dictamina favorablemente el asunto, teniendo en cuenta el voto de calidad del presidente, por tres votos a favor (dos del Grupo Socialista y uno del Grupo IU) y tres votos en contra del Grupo Popular, elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:***

***PRIMERO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 3/2018 por un importe de 107.120,05 €, desglosado en las siguientes facturas correspondientes a las obligaciones pendientes contraídas por este Ayuntamiento en ejercicios cerrados:***

IMPUTACIÓN A LA SIGUIENTE APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Nº Y FECHA FACTURA	FECHA DE PRESENTACIÓN EN REGISTRO DE FRAS.	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
43200 22914	78 21/11/2017	08/06/2018	EL PILAR S.C.	QUESO CURADO GRANDE	27,18 €
43110 22921	2017/0000104 30/09/2017	31/05/2018	LA OPINIÓN DE ZAMORA S.A.	VENTA DE PRENSA	600,01 €
92000 22001	2017/0002241 01/10/2017	25/05/2018	LA OPINIÓN DE ZAMORA S.A.	SUSCRIPCIÓN 91 UNIDADES 01/10/2017 A 31/12/2017	94,20 €
16100 46300	2018/0002 27/04/2018	18/05/2018	MANCOMUNIDAD DE BENAVENTE Y LOS VALLES	CONSUMO DE AGUA CUARTO TRIMESTRE DE 2017	93.785,22 €
15100 22706	21-17 SCP 29/05/2017	31/05/2018	ARQUITECTOS ZAPATERO HOLGUÍN	REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN ADECUACIÓN DE NAVE PARA AMPLIACIÓN DE TORIL	2.178,00 €
	77-17 SCP 28/12/2017	21/05/2018	ARQUITECTOS ZAPATERO HOLGUÍN	COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD Y DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN MATERIAL DE ADECUACIÓN DE NAVE AMP TORIL	810,70 €
92000 22602	17/7010-006 31/10/2017	18/05/2018	PROMECAL AUDIOVISUALES S.L. (LA 8 C Y LEÓN)	CAMPAÑA DE PUBLICIDAD 2017	1.197,53 €
33800 6320217	18 41 17/05/2018	17/05/2018	CONSTRUCCIONES P. SANCHEZ RODRÍGUEZ	3ª CERTIFICACIÓN ADECUACIÓN NAVE PARA AMPLIACIÓN DEL TORIL	8.527,72 €
				TOTALES	107.120,05 €



***Se plantea su imputación a las aplicaciones presupuestarias que se indican en la casilla izquierda en el cuadro anterior, con el voto favorable del Pleno, habida cuenta de que van a ser imputados gastos generados en ejercicios anteriores al estado de gastos del corriente.***

***SEGUNDO: Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2018, los correspondientes créditos con cargo a la partida presupuestaria de la cual se realizó la correspondiente retención”***

Toma la palabra el Sr. **Burón García, Concejal del Grupo I.U.**, diciendo que su Grupo votará favorablemente. Siempre han reconocido que los proveedores que han prestado los servicios tienen que cobrar. Máxime cuando existen facturas que acreditan los gastos.

En este reconocimiento se reconoce el pago de facturas atrasadas o abonos imprevistos por valor de 107.120€.

El grueso de estos pagos (93.785€) se los lleva la Mancomunidad de la ETAP de Benavente y Los Valles por el recibo del suministro de agua correspondiente al cuarto trimestre del pasado año.

También se reconoce el pago de otras seis facturas por importes que van desde los 27,18€ a los 2.200, (todas ellas de gasto corriente), incluidas la de redacción del proyecto y Coordinador de Seguridad y Salud y dirección de obra de modernización del Toril.

Para todas ellas existe consignación presupuestaria suficiente, así como retenciones de crédito para las últimas.

Además, una séptima relacionada con la 3ª Certificación de los trabajos de adecuación y ampliación del toril de Benavente por 8.527€, que se trata de una inversión.

Dice el Sr. Burón que este reconocimiento extrajudicial de crédito tiene que ver con imprevistos surgidos o sobrevenidos durante las obras y no contemplados en el proyecto original de los arquitectos redactores.

El 7 de abril de 2017 fue aprobado el proyecto básico y de ejecución de Adecuación de Nave para ampliación del Toril con un importe de ejecución por contrata de 36.299,88€. En ese mismo decreto se acordó adjudicar el contrato a Construcciones Pedro Sánchez Rodríguez SL con un importe de adjudicación de 36.299,88 euros.

El acta de comprobación del replanteo se firmó el 11 de abril y el 26 de mayo la Junta de Gobierno Local aprobó la primera certificación por un importe de 17.423 euros. La segunda certificación fue aprobada en noviembre por un importe de 19.000 euros. Ambas suman más de 36.000€.

Aunque los informes técnicos municipales recogen cómo finalizadas las obras, no se tramitó, ni se requirió por el director la tramitación de ninguna modificación contractual, ni tramitación de expedientes de obras complementarias.

No obstante, en abril de 2018 el director de obra presentó la certificación final (liquidación) de unidades no previstas en el proyecto y un informe en el que puso de manifiesto que en esa fase se realizaron diferentes unidades nuevas de obra no incluidas en el proyecto inicial, que justifican diciendo que *"debido a la singularidad y a la urgencia con la que fue resuelta, surgió la necesidad de introducir determinados cambios, cuya*



*idoneidad se puso de manifiesto durante el transcurso de las obras fueron vertidas por personas vinculadas con el mundo taurino".*

Estos cambios, ordenados por la dirección de obra con respecto al proyecto están a la vista de todos los ciudadanos y que no pudieron ser tramitados por el procedimiento ordinario legalmente establecido, debido a los plazos que ello conlleva, y a la urgencia en la finalización de las obras.

**Por el Grupo Popular, D. Manuel Vega Espinosa,** le dice a la Sra. Martín que su Grupo vota favorablemente a los reconocimientos extrajudiciales, porque siempre se presentan facturas fuera de plazo.

Como ya dijeron en la Comisión Informativa piden que se retire el pago de la factura de las obras del toril por importe de 8.500€. Lo piden porque cree que se van a tragar un "marrón".

Es una obra que la ejecuta una empresa distinta a la adjudicataria. Comienzan los trabajos sin estar aprobados los Planes de Seguridad y Salud, estos correspondientes a la empresa adjudicataria no de la subcontratada.

Existen excesos de medición de más del 18%, por tanto, se tendría que haber hecho un complementario, todo se hace sin consignación presupuestaria.

Por si fuera poco, dice el Sr. Vega, existen unidades de obra que no figuran en el proyecto, que tenían que haber aprobado a través de precios contradictorios.

También se ejecutan algunas unidades de obra que no cumplen la normativa de aplicación y no lo dice él sino el informe técnico.

Se pone al uso la obra, sin estar la obra recibida con toda esta problemática y lo resuelven diciendo que la culpa no la tiene el Ayuntamiento, la tiene el director de la obra, cree que es el responsable, pero alguien le diría que hiciera así las cosas o se pregunta si gratuitamente el director de obra cambia las cosas.

No dicen que no se tengan que hacer esas actuaciones, en eso no discuten nada, lo que dicen es que el procedimiento no es el legalmente establecido y tiene "bicho", pretenden que no vaya el pago de la factura para que de alguna manera la empresa reclame vía judicial y se aclaren los hechos.

A continuación, **por el Grupo Socialista, Dña. Patricia Martín Guerra,** ve que el Sr. Vega conoce el procedimiento administrativo y cómo funciona la administración, según estaba relatando los hechos con el tema del Toril, se estaba viendo en un pleno del mes de noviembre donde se llevó el reconocimiento extrajudicial de crédito del ensanche de Federico Silva, y aquel era peor porque este es un contrato menor.

Toma la palabra el **Sr. Presidente** y le pide al Sr. Vega que desconecte el micrófono y no interrumpa a la Sra. Martín.

Continúa la Sra. Martín diciendo que en aquel momento el Sr. Vega dijo que se perdía la subvención. Tal vez no quería decir que se perdía la subvención, sino que se podían perder las elecciones porque era una obra de final del mandato del Partido Popular.



Con esta obra, que es un contrato menor, de la obra del Toril de mejora de las instalaciones no le va a decir que el procedimiento ha sido adecuado y hay que reconocer los errores. Lo que es verdad que al grupo popular le corría prisa por la subvención, y sabe que en los benaventanos en tema de las fiestas y los festejos populares también es una premura, el tiempo iba en contra, se tuvieron que hacer modificaciones y el tiempo era poco y corría prisa. Si a ese estado le ocurre algo no se podía sacar a la calle.

Le está viendo relatar la misma historia de cómo fue en su caso y como en el suyo. Son los peores del mundo y ellos los mejores, la única ley que quiere es lo ancho para mí y lo estrecho para el mundo.

En un segundo turno de intervención, D. Manuel Burón, Concejal del Grupo Izquierda Unida, indica que el grueso de las partidas nuevas que fue necesario introducir para el correcto funcionamiento del toril, fueron a precios de mercado y la repercusión económica ha sido mínima, en total 8.528,72€ euros impuestos incluidos, o que cuantitativamente supone un exceso sobre el presupuesto de ejecución por contrata de 6.618 euros impuestos incluidos.

El Sr. Burón le dice al Sr. Vega que como cambian los tiempos, ha referido la obra de la Soledad y él le referiría también en sus tiempos la liquidación de obras de la ciudad deportiva pagando una factura a INNOVA por valor de 41.841€, con la rebaja que usted consiguió además traer.

También le recuerda que se ejecutaron diferentes unidades de obra excluidas del proyecto inicial por razones presupuestarias, además, fíjese si fue grave, obras que no se pudieron comprobar, la de Federico Silva por importe de 19.411,19€, también careció de seguir el procedimiento reglado, con el agravante que al superar esta liquidación el 10%, se debió haber aprobado un modificado, pero que tampoco se podía hacer por carecer de consignación presupuestaria, haciendo de “su capa un sayo” como estaba acostumbrado en esos 8 años, por no citarte la C/ La Rúa, sobrecooste que supuso a todos los benaventanos, Carril Bici, C/ Zafra o los cuestos de La Mota, son unos aprendices comparado con sus tiempos, pero por lo menos reconocen los errores de que algo no ha estado bien, pero a usted todavía no le ha oído nada, es más, niega lo que habló aquí.

**Por el Grupo Popular, D. Manuel Vega Espinosa**, dice que no están hablando de lo mismo. En el ensanche de La Soledad surge una causa imprevista, por una tubería cuando se abre y se actúa en consecuencia, el informe técnico determina que las obras se han ajustado al proyecto, no hay comparación.

Llevan 3 de 3 como se suele decir, la obra del cementerio, chapuza que no se ajustó al contrato. Rotonda del Centro de Transportes, exactamente el mismo caso que aquí. Adecuación del Toril, obras del ARRU fuera de plazo, hasta más de un mes, porque el extendido aglomerado no corresponde al proyecto. Todas las obras tienen deficiencias, no es comparable, ya lo dijo en rueda de prensa, que de 50 obras puede surgir una causa imprevista, que provoque exceso de medición, hacer un modificado etc., pero ustedes llevan todas de todas, no se están enterando de lo que vale un peine y no es porque ellos no lo estén advirtiendo porque les están diciendo públicamente que no vayan por ahí, les va el despilfarro.



El Sr. Vega le dice al Sr. Burón que los custos de La Mota, lo dicen los informes y hasta que no digan lo contrario es así, se cayeron por una causa imprevista.

A continuación, **por el Grupo Socialista, Dña. Patricia Martín Guerra**, ve la ley del embudo, lo ancho para el concejal Sr. Vega y lo estrecho para el mundo, el informe del director de obra del Toril en este caso no vale, solo vale lo que le hacen al concejal Manuel Vega.

El ensanche de Federico Silva tenía buena voluntad y tenía buen hacer cuando pasó por la singularidad y este Equipo de Gobierno no tiene buena voluntad. En el pleno de noviembre de 2016 decía que no se puede dudar de la buena voluntad de la ejecución de algunas obras, pregunta la Sra. Martín si duda el concejal de la voluntad del equipo de gobierno.

Contesta el **Sr. Vega** diciendo que sí.

El **Sr. Alcalde** le llama al orden por 3ª vez, le pide por favor que guarde silencio mientras intervienen los otros concejales.

Continúa la Sra. Martín diciendo que hay que saber las causas, que ya se les ha explicado, cree que están sobradamente justificadas, en cualquiera de los casos si no se hubiera pagado a la empresa hubiera iniciado un expediente de enriquecimiento injusto de la administración, si no se pagan se reclamará judicialmente y lo ganará. Debería el Sr. Vega aprobarlo por voluntad política.

Indica que no se han recepcionado las obras, en un contrato menor le pregunta cuántas obras ha recepcionado, le pide que se estudie el artículo 118 LCSP.

El **Sr. Vega** pide votar primero la propuesta que se retire la factura.

La **Sra. Secretaria** informa que no se puede votar la propuesta según el art. 29 Reglamento.

Explica el **Sr. Presidente** que, igual que en la otra enmienda se votó por presentarse en tiempo y forma, esta evidentemente, no se presentó así, simplemente parecía que era una sugerencia.

A continuación, el Pleno de esta Corporación, estando presentes **dieciséis** miembros de los diecisiete que lo componen, por **nueve votos a favor (seis del Grupo Socialista y tres del Grupo IU) y siete votos en contra del Grupo Popular**, adoptó el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 3/2018 por un importe de 107.120,05 €, desglosado en las siguientes facturas correspondientes a las obligaciones pendientes contraídas por este Ayuntamiento en ejercicios cerrados:

IMPUTACIÓN A LA SIGUIENTE APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Nº Y FECHA FACTURA	FECHA DE PRESENTACIÓN EN REGISTRO DE FRAS.	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
43200 22914	78 21/11/2017	08/06/2018	EL PILAR S.C.	QUESO CURADO GRANDE	27,18 €





43110 22921	2017/0000104 30/09/2017	31/05/2018	LA OPINIÓN DE ZAMORA S.A.	VENTA DE PRENSA	600,01 €
92000 22001	2017/0002241 01/10/2017	25/05/2018	LA OPINIÓN DE ZAMORA S.A.	SUSCRIPCIÓN 91 UNIDADES 01/10/2017 A 31/12/2017	94,20 €
16100 46300	2018/0002 27/04/2018	18/05/2018	MANCOMUNIDAD DE BENAVENTE Y LOS VALLES	CONSUMO DE AGUA CUARTO TRIMESTRE DE 2017	93.785,22 €
15100 22706	21-17 SCP 29/05/2017	31/05/2018	ARQUITECTOS ZAPATERO HOLGUÍN	REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN ADECUACIÓN DE NAVE PARA AMPLIACIÓN DE TORIL	2.178,00 €
	77-17 SCP 28/12/2017	21/05/2018	ARQUITECTOS ZAPATERO HOLGUÍN	COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD Y DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN MATERIAL DE ADECUACIÓN DE NAVE AMP TORIL	810,70 €
92000 22602	17/7010-006 31/10/2017	18/05/2018	PROMECAL AUDIOVISUALES S.L. (LA 8 C Y LEÓN)	CAMPAÑA DE PUBLICIDAD 2017	1.197,53 €
33800 6320217	18 41 17/05/2018	17/05/2018	CONSTRUCCIONES P. SANCHEZ RODRÍGUEZ	3ª CERTIFICACIÓN ADECUACIÓN NAVE PARA AMPLIACIÓN DEL TORIL	8.527,72 €
				TOTALES	107.120,05 €

Se plantea su imputación a las aplicaciones presupuestarias que se indican en la casilla izquierda en el cuadro anterior, con el voto favorable del Pleno, habida cuenta de que van a ser imputados gastos generados en ejercicios anteriores al estado de gastos del corriente.

**SEGUNDO:** Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2018, los correspondientes créditos con cargo a la partida presupuestaria de la cual se realizó la correspondiente retención.

## **9. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS Nº 14/2018 ENTRE APLICACIONES DE GASTOS DE DISTINTA ÁREA.**

Antes de proceder a la lectura del Dictamen, el Sr. Alcalde informa que, como ya se dijo en la Junta de Portavoces, la primera intervención tendrá una duración de 2 minutos y la segunda de 1 minuto.



Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Comercio y Fiestas, de fecha 19 de julio de 2018, que es la siguiente:

**“Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.**

**Vista la providencia de Alcaldía mediante la cual se incoó el inicio de este procedimiento, la Memoria de Alcaldía de fecha nueve de julio de 2018 el informe de Intervención de fecha once de julio de 2018, donde se determina la disponibilidad de crédito a minorar que queda reflejada en el documento de Retención de crédito presupuestario nº 220180005255 de fecha once de julio, se propone al Pleno la adopción del siguiente,**

**La Comisión de Hacienda Comercio y Fiestas, dictamina favorablemente el asunto por tres votos a favor (dos del Grupo Socialista y uno del Grupo IU) y tres abstenciones del Grupo Popular, elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:**

**PRIMERO: Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 14/2018, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, como sigue a continuación:**

**APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A LAS QUE AFECTA**

Programa		Descripción	Créditos inicial	Transferencia de credito		Credito consignado
Pro.	Eco.			Aumento	Disminucion	
13200	22700	LIMPIEZA Y ASEO.	9.595,00	35,75		9.630,75
92000	22700	LIMPIEZA Y ASEO.	5.252,00	44,89		5.296,89
33210	22700	LIMPIEZA Y ASEO.	17.170,00	165,29		17.335,29
33400	22700	LIMPIEZA Y ASEO.	16.665,00	471,12		17.136,12
23100	21300	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	2.036,00	1.000,00		3.036,00
16400	21200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	2.110,80	1.500,00		3.610,80
92000	62600	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	26.000,00	1.565,00		27.565,00
32300	22700	LIMPIEZA Y ASEO.	146.573,00	2.505,36		149.078,36
23100	21200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	2.822,00	3.000,00		5.822,00
01100	35900	OTROS GASTOS FINANCIEROS	1.000,00	24.910,59		25.910,59
34100	21200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	17.334,00	12.000,00		29.334,00
93100	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS.	14.622,68	5.000,00		19.622,68
13200	62300	EQUIPO TRANSMISIONES RADIO POLICIA LOCAL	30.000,00		1.565,00	28.435,00



13300	22923	PROGRAMA DE EDUCACION VIAL	2.000,00		1.500,00	500,00
16210	20300	CAMION	49.133,00		49.133,00	0,00
		TOTALES	347.550,80	52.198,00	52.198,00	347.550,80

**SEGUNDO:** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Toma la palabra el Sr. Burón García, Concejal del Grupo I.U., indicando que se trata de una transferencia de créditos por cuantía de 52.198€, aumentando el gasto de unas partidas cuyo crédito es insuficiente y disminuyendo otras (o anulándolas) no comprometidas de distintas áreas sin alterar el presupuesto.

Transferencia motivada ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para las que hay que habilitar el crédito suficiente.

Explica el Sr. Burón que la Justificación se detalla en la memoria, las cuatro primeras aplicaciones, relativas a la clasificación económica destinada a limpieza y aseo, para los servicios de: seguridad y orden público, administración general, limpieza de bibliotecas y archivos y promoción cultural respectivamente; se trata de dotar la consignación suficiente para atender al pago de contratos vigentes en el presente ejercicio que, por adaptación de sus precios a IPC del 2018, han aumentado sus cuantías respecto a las consignadas en 2017.

Respecto a las aplicaciones 23100.21300 y 23100.21200, se destinan a gastos en materia de asistencia social 4.000,00 euros para contratos de mantenimiento de los edificios destinados a tales servicios debido también a la actualización del IPC.

De otro lado la aplicación 16400.21200, de edificios y otras construcciones, trata de atender a reparaciones ordinarias mantenimiento y conservación del inmueble destinado al servicio de cementerio municipal y se aumenta en 1.500,00 euros.

La aplicación 92000.62600, destinada a “equipos para procesos de la información” se aumenta en 1.565€, para la adquisición de una impresora para el servicio que tramita las sanciones municipales. Se trata de adquirir un equipo con unas especificidades técnicas, concretas que permita imprimir los documentos necesarios para realizar las notificaciones de manera normalizada y en el formato requerido; además de obtener una mayor rapidez de trabajo.

Dice el Sr. Burón que también se aumenta en 2.505,36 euros el gasto de limpieza y aseo de los centros docentes, así como actualizar el IPC del presente año según recoge el contrato.

La aplicación 01100.35900 destinada al pago de intereses bancarios, por los depósitos en las cuentas corrientes y el vencimiento de las cuotas de los préstamos contratadas por el Ayuntamiento se aumenta en 24.910,59 euros.



La aplicación 34100.21200 “fomento del deporte. Edificios y otras construcciones”; se aumenta el saldo disponible con 12.000,00 euros debido a la necesidad de acometer gastos de reparación ordinaria realizados por los trabajadores de la escuela taller de empleo. Se trata de abonar los suministros de materiales con los que los participantes en el programa trabajan.

**Por el Grupo Popular, D. Manuel Vega Espinosa**, dice que en contratos menores no te obliga hacer acta de recepción, pero sí a ser recibidas las obras con un informe por parte del técnico competente, que no existe, y el que existe diciendo que se han ejecutado dice que algunas unidades no cumplen la normativa de aplicación y se han hecho mal.

Manifiesta el Sr. Vega que su Grupo es respetuoso con casi todo lo que hace el Equipo de Gobierno con las modificaciones presupuestarias. Le llama la atención en cuanto al programa de Educación Vial que quiten dinero y eso quiere decir que no van a hacer ningún tipo de actuación en el parque de educación vial, lo tienen abandonado y olvidado, porque es una actuación del Partido Popular, como el Prado de las Pavas, que también está abandonado. Les sorprende que parte de este dinero se destine a pago de intereses bancarios por los depósitos en las cuentas corrientes de vencimiento de las cuotas de préstamos concertados con el Ayuntamiento.

Creen que hay que dar prioridad y hay que programar, pasa como con las obras que surgen imprevistos y hay que ajustarlos, se imagina que será un problema técnico de la intervención. Es una decisión política el quitar la partida del parque de educación vial.

Su Grupo se abstiene, solamente quieren destacar que algo que costó mucho dinero, esfuerzo y trabajo está abandonado, no quieren oír hablar de él porque es una obra del Partido Popular.

A continuación, **por el Grupo Socialista, Dña. Patricia Martín Guerra**, manifiesta, respecto de las obras del Toril, habla como si hubiese que demoler, simplemente hay que quitar una cubierta que estaba provisionalmente, como estaba puesta la rampa en la Casa de Cultura que el Sr. Vega hizo durante mucho tiempo, pero que nunca se preocupó de donde sale el toro y de donde ha salido 42 años. El toro administrativamente ha salido del edificio de la Plaza Mayor y este Equipo de Gobierno durante la modificación del toril vino a arreglar otro desajustado del Partido Popular.

En cuanto al Centro de Educación Vial que tanto trabajo les costó, cree que no les costó trabajo porque han estado con luz de obra hasta hace poco.

También recuerda las subvenciones que se pierden o hay que devolverlas con los intereses como la de Reindus, vivienda de obra pública, etc. estas cosas de las que el grupo popular saca pecho, pero de eso la culpa ya la tiene otro, insiste, como la ley del embudo, lo ancho para usted y lo estrecho para el mundo.

En un segundo turno de intervención, **D. Manuel Burón, Concejal del Grupo Izquierda Unida**, manifiesta que finalmente se aumenta en 5.000€ la aplicación 93100.22706 (Estudios y trabajos técnicos), para hacer frente a los pagos mensuales al Registro de la Propiedad de Benavente y Puebla de Sanabria, en virtud del convenio



firmado para la recaudación del impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Se realiza un pago mensual del 10% de la cantidad líquida ingresada.

En cuanto a las partidas con disminución de crédito de éstas aplicaciones, se trata de aplicaciones que se estiman reducibles sin perjuicio del servicio. En el caso del equipo de transmisiones de la policía local baja 1.565€, se trata de un remanente que arroja la baja en la licitación del contrato. Y en el caso del programa de educación vial (baja 1.500€) y el alquiler del camión (49.133€) se anula ya que se hallan cubiertas por otros gastos y finalidades en el presente ejercicio.

Dice el Sr. Burón que ustedes preocupándose por el origen de ese suplemento de 27.000€ para la compra del camión, y miren por dónde, dan de baja una cantidad que es casi el doble.

**Por el Grupo Popular, D. Manuel Vega Espinosa**, apunta que lo que es una realidad es que el Grupo Popular ha traído en subvenciones más de 15 millones de euros para Benavente, se han ejecutado los puentes de la Bisbal, Sequedal, se ha hecho el cuartel de la Policía Local, campo de césped, pavimentación de calles, Parque de Bomberos etc. le puede seguir enumerando todas las actuaciones y el actual grupo de gobierno no ha hecho nada y han sido incapaces de traer una sola subvención en los casi 4 años de mandato. Si han hecho 4 obras y todas tienen deficiencias. Ahora 4 obras de pavimentación que las tenían que haber hecho en el transcurso del mandato y lo dejan para última hora. No se refiere a las calles La Rúa y Dr. García Muñoz, se refiere a las demás. Les pide que no saquen pecho eso tenía que haberlo hecho año tras año, porque todas las calles y servicios requieren mantenimiento y conservación.

**El Sr. Alcalde** interrumpe al Sr. Vega diciendo que termine su intervención.

Insiste el Sr Vega que no han hecho nada y vienen reprochando que, si faltaba la luz de enganche del parque de educación vial, dice que eso se lo dejaron al actual equipo de gobierno para que presumieran de haber hecho algo o haber intervenido en alguna actuación en el parque.

A continuación, **por el Grupo Socialista, Dña. Patricia Martín Guerra**, le dice al Sr. Vega como alago que es un encantador de serpientes, pero no le ha convencido, ahí están las pistas de atletismo a sus espaldas, el graderío que empezó siendo la ciudad deportiva y después se vino a menos, como otras muchas cosas.

En cuanto al mantenimiento le gustaría saber qué es lo que han mantenido.

**El Sr. Alcalde** llama la atención al Sr. Vega, le pide que guarde silencio.

Cree la Sra. Martín que la Avd. El Ferial hacía más de 20 años que no se pavimentaba, los camerinos del Teatro no se tocaban en 25 años, eso es la reparación y conservación del Partido Popular. Otra prueba de ello son los vestuarios de las piscinas municipales sin mantenimiento en casi 28 años, hasta que el Equipo de Gobierno se ha puesto con ellas haciendo vestuarios, reparaciones y conservación. Pabellón de La



Rosaleda que había instalaciones como placas solares puestas al revés. Tiene la vergüenza de venir a recriminar al Equipo de Gobierno cuando el grupo popular en 8 años no hicieron nada.

El Pleno de esta Corporación, estando presentes **dieciséis** miembros de los diecisiete que lo componen, por **nueve votos a favor (seis del Grupo Socialista y tres del Grupo IU) y siete abstenciones del Grupo Popular**, adoptó el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 14/2018, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

**APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A LAS QUE AFECTA**

Programa		Descripción	Créditos inicial	Transferencia de crédito		Crédito total consignado
Pro.	Eco.			Aumento	Disminución	
13200	22700	LIMPIEZA Y ASEO.	9.595,00	35,75		9.630,75
92000	22700	LIMPIEZA Y ASEO.	5.252,00	44,89		5.296,89
33210	22700	LIMPIEZA Y ASEO.	17.170,00	165,29		17.335,29
33400	22700	LIMPIEZA Y ASEO.	16.665,00	471,12		17.136,12
23100	21300	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	2.036,00	1.000,00		3.036,00
16400	21200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	2.110,80	1.500,00		3.610,80
92000	62600	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	26.000,00	1.565,00		27.565,00
32300	22700	LIMPIEZA Y ASEO.	146.573,00	2.505,36		149.078,36
23100	21200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	2.822,00	3.000,00		5.822,00
01100	35900	OTROS GASTOS FINANCIEROS	1.000,00	24.910,59		25.910,59
34100	21200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	17.334,00	12.000,00		29.334,00
93100	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS.	14.622,68	5.000,00		19.622,68
13200	62300	EQUIPO TRANSMISIONES RADIO POLICIA LOCAL	30.000,00		1.565,00	28.435,00
13300	22923	PROGRAMA DE EDUCACION VIAL	2.000,00		1.500,00	500,00
16210	20300	CAMION	49.133,00		49.133,00	0,00
		TOTALES	347.550,80	52.198,00	52.198,00	347.550,80

**SEGUNDO:** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.



## 10. SOLICITUD DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE LA ZONA REGABLE CANAL DEL ESLA.

Antes de proceder a la lectura del Dictamen, el Sr. Alcalde informa que, como ya se dijo en la Junta de Portavoces, la primera intervención tendrá una duración de 2 minutos y la segunda de 1 minuto.

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de *Sanidad, Medio Ambiente y Sostenibilidad*, de fecha 19 de julio de 2018, que es la siguiente:

***“Vista que la Asamblea General Ordinaria de la Comunidad de Regantes del Canal del Esla, aprobó la modernización de la Zona Regable del Canal del Esla para así adecuar las infraestructuras de Riego a los tiempos actuales, de cara al ahorro de agua y gestión más eficaz, facilitando el trabajo del agricultor.***

***Resultando que para efectuar esa modernización es imprescindible la realización previa de una reconcentración parcelaria.***

***Considerando lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1/2018 de 11 de enero de Castilla y León que regula el Reglamento de Concentración Parcelaria, que la iniciación del procedimiento ha de estar motivada por las causas que se especifican, entre las que cabe destacar, la implantación de nuevos regadíos o la modernización de los existentes, la minimización de los perjuicios que el abandono de la actividad agraria genera en la conservación de determinados ecosistemas y el fomento del cooperativismo en la gestión de la propiedad.***

***Considerando lo establecido en el artículo 15.2.b) del citado Decreto, que establece que la solicitud de iniciación del procedimiento será formulada entre otros por las Entidades Locales.***

***La Comisión Informativa de Sanidad, Medio Ambiente y Sostenibilidad, por tres votos a favor (dos del Grupo Socialista y uno del Grupo IU) y tres abstenciones del Grupo Popular, dictamina favorablemente la elevación al Pleno de la Corporación del siguiente ACUERDO:***

***PRIMERO: Solicitar al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, la ejecución de la Reconcentración Parcelaria en el término municipal de Benavente y perteneciente a la Zona Regable del Canal del Esla.”***

A continuación, toma la palabra **por el Grupo Socialista, Dña. Sandra Velea Franganillo**, manifestando que solamente se trata de solicitar la concentración parcelaria de la zona regable del canal del Esla.

Se solicita al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería la reconcentración parcelaria, se hace a petición de la comunidad de regantes, poco tienen que decir, ellos lo consideran necesario para su trabajo, además va a suponer mejorar los rendimientos de los cultivos y mayor aprovechamiento en los recursos hídricos, hay que cuidar porque este año hubo una importante sequía.

Insiste que se hace a petición de la comunidad de regantes y son ellos los que la necesitan y saben del asunto. Además, se pretende adaptar las infraestructuras de riego, facilitando el ahorro del agua y haciendo frente a su escasez.



**Por el Grupo Popular, D. Manuel Vega Espinosa,** indica que no interviene y su Grupo votará a favor del punto.

A continuación, el **Sr. Burón García, Concejal del Grupo I.U.,** indica que la Asamblea General Ordinaria de la Comunidad de Regantes del Canal del Esla, aprobó con una mayoría del 60% de los regantes respaldar el proyecto de modernización de la Zona Regable del Canal del Esla, para así adecuar las infraestructuras de riego a los tiempos actuales, de cara al ahorro de agua y gestión más eficaz, facilitando el trabajo a los agricultores.

Para efectuar esa modernización es imprescindible la realización previa de una reconcentración parcelaria, que ha sido solicitada al Ayuntamiento por la Comunidad de Regantes del Canal del Esla por escrito enviado el pasado mes de mayo.

Dicha reconcentración, según la normativa vigente, deben solicitarla los Ayuntamientos cuyos términos municipales estén afectados por la zona regable del citado Canal mediante acuerdo de Pleno, al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Zamora de la Junta de Castilla y León.

Hasta la fecha, dice el Sr. Burón, de Matilla hacia León, ya la han aprobado los plenos municipales esta concentración.

El Reglamento de Concentración Parcelaria establece que la iniciación del procedimiento podrá ser formulada por los propios Ayuntamientos y ha de estar motivado, entre otras causas, por la implantación de nuevos regadíos o la modernización de los existentes, la minimización de los perjuicios que el abandono de la actividad agraria genera en la conservación de determinados ecosistemas y el fomento del cooperativismo en la gestión de la propiedad.

Con esta reconcentración, Benavente se beneficiará de la modernización del canal del Esla, que permitirá mejorar los rendimientos de los cultivos con un mayor ahorro de recursos hídricos. Ahorro necesario para el Esla, que no hace tantos meses aventuraba una situación crítica de sequía, es una modernización recomendada tanto por CHD y por la Junta de Explotación.

Así, la superficie afectada por la reconcentración en el término de Benavente es de 1.059 hectáreas (actualmente de alta en padrón de riego), aunque la mayor parte de ellas y también las más productivas y rentables se encuentran ubicadas en el pago de Cenvicos y en la Dehesa de Brive, si bien la reconcentración afectará a prácticamente toda la zona sur del término municipal.

En un segundo turno de intervención, **D. Manuel Burón, Concejal del Grupo Izquierda Unida,** indica que el desarrollo de la modernización es garantista (proyecto, exposición pública, periodo de alegaciones etc.) y serán los propietarios de cada sector quienes lo decidan. Incluso podría no llevarse a efecto de una forma integral, pues cabe la posibilidad de que zonas de afección en la que no existan cultivos o no tengan una entidad suficiente no se lleve a cabo la mejora. En esta situación podría encontrarse parte del sector norte del plan parcial del polígono industrial Benavente III, en la que se prevé el desarrollo del nuevo modelo logístico y de transporte.





A continuación, estando presentes **dieciséis** Concejales de los diecisiete que de derecho componen el Pleno de la Corporación, se adoptó **por unanimidad de votos favorables de los dieciséis Concejales presentes**, el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Solicitar al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, la ejecución de la Reconcentración Parcelaria en el término municipal de Benavente y perteneciente a la Zona Regable del Canal del Esla.

## **PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

### **11. RESOLUCIONES DE ALCALDÍA**

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía, de las cuales los Concejales han tenido información y se dan por enterados.

### **12. MOCIONES.**

Explica el **Sr. Presidente** que no le consta a la Presidencia la presentación de ninguna moción por parte de los Grupos.

### **13. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

**Toma la palabra por el Grupo Popular D. José M. Salvador Turiño:**

Diciendo que siente tener que reiterar un ruego que ha realizado en anteriores plenos:

**RUEGO:** Que haga un ejercicio de imparcialidad, que lo intente en alguna ocasión, porque les ha llamado la atención en varias ocasiones al Grupo Popular, cree que tiene un oído muy fino, pero no oye las interrupciones que se producen a su lado, puede revisar los videos y audios y sabrá de qué habla.

Toma la palabra el **Sr. Presidente** y entiende que lo que pide el Sr. Salvador es que haga un ejercicio de imparcialidad, no de parcialidad.

Dice que les ha llamado la atención a algunos hasta 4 veces, pero podían haber sido hasta 40. El teléfono incluso ha sonado. Aprecia la educación, el respeto entre concejales y la cortesía institucional. Lo intenta hacer para todos y cada uno en su condición imparcial como Presidente del Pleno.

También agradece el esfuerzo que ha realizado la Concejala de Ferias, Dña. Nuria Herrero por estar ahí es sus especiales circunstancias. Muchas gracias a todos y especialmente a Dña. Nuria.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas y diez minutos, por el Presidente se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, que como Secretaria doy fe.

EL ALCALDE  
Luciano Huerga Valbuena

LA SECRETARIA  
Mercedes Tagarro Combarros